

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Jueves 12 de Junio del 2008 - N° 358*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 12 de Junio del 2008 -- N° 358

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MAS., AMBIENTE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha</b> 9	
<b>DECRETOS:</b>		...	
			<b>Págs.</b>
1109	Refórmase el Decreto N° 620 de 10 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 174 de 20 de septiembre del 2007 ..... 3	076	Apruébase el Estatuto de la Fundación de Ayuda y Trabajo Comunitario Halliburton, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 10
1110	Suprímese la Unidad Técnica de Asesoramiento en Materia de Seguros para la Administración Pública Central e Institucional adscrita a la Presidencia de la República ..... 4	022	Decláranse como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, al área de primer orden, área de protección, elementos especiales y noventa y cinco edificaciones inventariadas de la parroquia de Gima, cantón Sigsig, provincia del Azuay 11
1111	Dispónese que la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos -DIGMER- pase a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ..... 5	023	Declárase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al reloj público de ocho esferas de la iglesia de la ciudad de Alamor del cantón Puyango, en la provincia de Loja ..... 13
1117	Expídese el Reglamento de adquisición de vehículos para las instituciones del Estado ..... 7	<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
	<b>ACUERDOS:</b>	123	Designase al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas, Director Principal ante el Directorio de la Sociedad Anónima PETROAMAZONAS Ecuador S. A. y Director Suplente al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal ..... 14
	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	124-MF-2008	Delégase al economista Wilfredo Staynley Vera Prieto, Subsecretario de
069	Apruébase el Estatuto de la Fundación ECUAVIDA, domiciliada en el cantón y provincia de Loja ..... 8		
071	Refórmase el Estatuto de la Corporación		

Contabilidad Gubernamental, represente al señor Ministro ante el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM .....	14		
	Págs.	151	Confórmase el Comité de Contrataciones de este Ministerio, a cuyo cargo estará llevar la reapertura del proceso precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación para el personal que labora en esta Cartera de Estado .....
125-MF-2008 Designase al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, represente al señor Ministro ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal ...	15		.....
			Págs.
126-MF-2008 Delégase a la abogada Nelly Gliset Plaza Molina, Subsecretaria General Jurídica, represente al señor Ministro ante el Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA .....	15	0140	MINISTERIO DE SALUD:  Autorízase al Director de Gestión Administrativa, para que por esta única vez, proceda a calificar a un mayor número de proveedores de servicios de publicidad y comunicación .....
			21
127-MF-2008 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas .....	15	0238	Deléganse atribuciones al Coordinador(a) de Cooperación Nacional e Internacional de este Portafolio .....
			22
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>			
<b>RESOLUCIONES:</b>			
516 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Empleados Civiles del Hospital Quito N° 1 de la Policía Nacional (AEC-HQ N° 1-PN), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	16		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DIRECCION PROVINCIAL DE LOJA:
		021	Apruébase el estatuto funcional y otórgase la personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial "San Roque", con domicilio en el cantón Calvas, provincia de Loja .....
517 Rectifícase el Acuerdo Ministerial N° 0739, expedido el 3 de enero del 2007, mediante el cual se concedió personería jurídica a la Fundación Comunitaria y Social "Ortiz", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	16		Loja 23
		022	Apruébase el estatuto funcional y otórgase la personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Los Andes", con domicilio en el cantón y provincia de Loja .....
0518 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Hobbiton S.C.C.", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	17		23
<b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD -CONELEC-:</b>			
<b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:</b>			
138 Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, sin concurso previo de una firma auditora que realice, a nombre de este Ministerio -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 Y CAMPO UNIFICADO		DE-08-0012	Otórgase la Licencia Ambiental N° 007/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión L/T de 69 kV de tensión y 5.0 km de longitud, para unir la Subestación, S/E, Calope, propiedad de ENERMAX S.A., y la proyectada S/E La Maná, propiedad de ELEPCO S.A., incluyendo su S/E asociada La Maná, de 69/13.8 kV, a ubicarse en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi .....
			24

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:

060/2008 Delégase a estándares de vuelo la implementación de una Unidad de Vigilancia Continua Región III con sede en Shell-Pastaza y la responsabilidad del personal técnico, documentación, apoyo y asesoramiento relacionado a la seguridad operacional ..... 26

075/2008 Modifícase la Parte 65, sección 65.73 de las RDAC ..... 26  
Págs.

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

SENRES-2008-000070 Inclúyese la valoración del puesto de Secretario Técnico de la Iniciativa Yasuní - ITT, con rango de Subsecretario de Estado en la escala de remuneración mensual unificada de nivel jerárquico superior ..... 27

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

SBS-2008-268 Nómbrase al señor Raúl Mauricio Moreano Serrano, liquidador de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en liquidación ..... 28

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro: De aprobación del plano del valor de la tierra y de zonas homogéneas, los factores de corrección del valor de la tierra, parámetros para valorar las edificaciones y tarifas, en las zonas rurales que regirán para el bienio 2008-2009 ..... 28

- Gobierno Municipal de Huamboya: Que reglamenta la protección y explotación de todas las lagunas, cascadas, cuevas de los Tayos, playas y ríos que cruzan por el cantón, la venta de material y el alquiler de la maquinaria ..... 36

AVISO JUDICIAL:

- Muerte presunta del señor Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo ..... 39

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre y eficaz ejercicio, y goce de los derechos humanos establecidos en esta y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes;

Que dado el grave impacto social que la violencia de género tiene en la sociedad ecuatoriana, con rango de mandato constitucional se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal, prohibir todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, debiendo adoptarse las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra los niños, niñas, adolescentes, y mujeres adultas;

Que el Gobierno en cumplimiento de lo establecido por la Constitución vigente instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, ha asumido la responsabilidad de construir e implementar una política de Estado, prioritaria para la erradicación de la violencia de género, por constituir sustento de diversas formas de discriminación contra las personas en razón de género, edad, etnia, condición social, opción sexual;

Que para asegurar el acceso al servicio de justicia a los habitantes del Ecuador, como política del Estado, se creó el Ministerio de Justicia;

Que en el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género se prevé como uno de sus componentes el acceso a la justicia de las personas violentadas, por lo tanto es necesario incluir al referido Ministerio de Justicia en la Comisión interinstitucional del indicado plan; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numerales 3 y 9 y el apartado g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo,

Decreta:

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 3 del Decreto No. 620 de 10 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre del 2007 de la siguiente manera:

**"Artículo.- 3.-** Para dar cumplimiento a este Decreto Ejecutivo se creará una Comisión Interinstitucional estará integrada por:

- a) El Ministro de Gobierno y Policía o su representante permanente quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación o su representante permanente;
- c) La Ministra de Salud Pública o su representante permanente;
- d) La Ministra de Inclusión Social o su representante permanente;

- e) El Ministro de Justicia o su representante permanente;
- f) La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU o un representante permanente;
- g) El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia o su representante permanente; y,
- h) El Director Ejecutivo del INNFA o su representante permanente."

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente decreto que registrará a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a los ministros de Gobierno y de Justicia. Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 27 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Gustavo Jalkh Roben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1110

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República establece como atribución del Presidente de la República dirigir la Administración Pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 333 del 1 de junio del 2007, se creó la Unidad Técnica de Asesoramiento en materia de Seguros para la Administración Pública Central e Institucional adscrita a la Presidencia de la República;

Que la creación de la supradicha unidad se decidió por cuanto la contratación de seguros en las instituciones del sector público requería de un tratamiento especializado, a fin de generar estudios, modelos, parámetros y manuales de referencia para la elaboración de documentos precontractuales que reflejen las necesidades institucionales frente a los siniestros y eventos que pueden ocurrir sobre funcionarios, servidores y bienes estatales;

Que la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo 829, publicado en el Registro Oficial 252 del 15 de enero del 2008, dispuso que a partir del 1 de enero del 2009, la Administración Pública Central e Institucional deberá contratar por su cuenta un asesor productor de seguros, con lo que las funciones de la referida unidad quedarían insubsistentes;

Que es necesario suprimir aquellas instituciones públicas que por las nuevas políticas ya no cumplen con los objetivos para las que fueron creadas, por lo que su mantenimiento dentro de la estructura institucional del Estado no se justifica y ocasiona gastos innecesarios de recursos, los cuales deben ser prioritariamente invertidos en la atención de las principales necesidades de la población ecuatoriana; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y los apartados h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Suprimir la Unidad Técnica de Asesoramiento en materia de Seguros para la Administración Pública Central e Institucional adscrita a la Presidencia de la República.

**Art. 2.-** Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Unidad Técnica de Asesoramiento en materia de Seguros para la Administración Pública Central e Institucional, adscrita a la Presidencia de la República, serán liquidados de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En virtud de la supresión de la Unidad Técnica de Asesoramiento en materia de Seguros para la Administración Pública Central e Institucional adscrita a la Presidencia de la República, derógase el Acuerdo 122 del entonces Administrador General de la Presidencia de la República, del 28 de agosto del 2007, mediante el cual se incorporó a la Estructura Orgánica de la Presidencia de la República, la Unidad Técnica de Asesoramiento en materia de seguros y el Decreto Ejecutivo 829 del 15 de enero del 2008 mediante el cual se expidió el reglamento para la calificación de asesores productores, a excepción de su disposición transitoria.

**SEGUNDA.-** Reformar el artículo 26 del Reglamento del Seguro General Obligatorio de Accidentes de Tránsito, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 809, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 243 del 2 de enero de 2008, el mismo que dirá:

*"Art. 26.- El Ministerio de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo Ministerial estructurará una Unidad Técnica encargada de administrar el FONSAT, y regulará su estructura y funcionamiento.*

*En esta Unidad deberá contarse con la participación de un delegado de los Ministros de Gobierno y Policía, Transporte y Obras Públicas, y Salud Pública quienes tendrán a su cargo la elaboración de las políticas para el manejo del FONSAT."*

**Art. FINAL.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario General de la Presidencia de la República.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1111**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que ante la necesidad de establecer una verdadera política integral del transporte en el país, que posibilite la planificación, definición de estrategias y la debida coordinación multimodal e intermodal para que el país participe en los circuitos globales del transporte, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual cuenta con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral cumple un gran espectro de funciones, atribuciones y responsabilidades, tanto en el ámbito civil como en el ámbito netamente castrense como parte de la Fuerza Pública, por lo que el traspaso de funciones atribuciones en el ámbito portuario y del transporte marítimo y fluvial de la indicada Dirección General a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, debe limitarse al campo estrictamente civil, contemplado en la legislación marítima y portuaria del país;

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones o actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que es necesario crear un organismo que bajo dependencia de la Comandancia General de la Marina asuma las funciones que actualmente ejerce la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral en el ámbito castrense, tales como la seguridad marítima y protección del medio marino, control de la soberanía marítima, orientación y

mantenimiento de la Capitanía de Puerto y la Escuela de la Marina Mercante Nacional;

Que de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución Política de la República, el Estado deberá ejercer la regulación del transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias, mediante entidades autónomas civiles, con la participación de las correspondientes entidades de la fuerza pública;

Que en virtud de lo anterior, la Ley de Modernización del Estado, faculta al Presidente de la República para reorganizar los directorios de las entidades y empresas respectivas a fin de convertirlas en entidades autónomas, por lo que es necesario reorganizar la estructura del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de los artículos 164, 171 numeral 9 y 252 segundo inciso de la Constitución Política de la República, 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su disposición transitoria cuarta; y, artículo 11 letras h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** La Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER - pasará a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con las siguientes competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones:

a) Todas las relacionadas con la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta la fecha eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER, en especial las establecidas en la Ley General de Puertos y Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.

Las superintendencias de terminales petroleros mantendrán las labores de seguridad de los terminales petroleros a cargo del destacamento naval que fuere designado por la Armada Nacional de conformidad con la ley;

b) Todas las competencias constantes en la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, con excepción de las relacionadas con la seguridad marítima, protección del medio marino y las de dirección, orientación y mantenimiento de las escuelas para la formación del personal de la Marina Mercante;

c) Todas las competencias, atribuciones y funciones constantes en la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, otorgadas al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y delegadas por este organismo a la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER; y,

d) Todas las competencias, atribuciones y funciones constantes en la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y en el Reglamento de la Actividad Marítima, otorgadas a la

Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER -con excepción de las relacionadas a la seguridad marítima, protección del medio marino, las radiocomunicaciones y la ocupación de zonas de playa y bahía.

Como consecuencia de lo anterior, se traspasa de la DIGMER al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Subdirección Portuaria encargada de los puertos y la división de tráfico marítimo encargada del control del tráfico marítimo.

**Artículo 2.-** Créase la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos - DIRNEA, con sede en la ciudad de Guayaquil como entidad dependiente de la Comandancia General de Marina, la misma que como autoridad marítima nacional ejercerá tareas para mantener la soberanía nacional, ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas y resoluciones del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos dentro del marco de la Constitución Política de la República, los convenios e instrumentos internacionales y demás normas legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 3.-** La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos - DIRNEA, tendrá entre sus competencias, atribuciones y funciones las relacionadas con:

- a) El control de la soberanía nacional para el cumplimiento de las normas relacionadas con:
  - Derechos del Estado Ribereño.
  - Derechos del Estado de Abanderamiento.
  - Derechos del Estado Rector del Puerto;
- b) El control, orientación y mantenimiento de las capitanías de puerto, Cuerpo de Guardacostas, así como la Secretaría Ejecutiva de Protección Marítima y Portuaria para:
  - Velar por la seguridad de la navegación.
  - Velar por la protección del ambiente marino costero.
  - Conocer y juzgar las infracciones marítimas.
  - Prevenir y combatir actos ilícitos en los espacios acuáticos.
  - Apoyar el mantenimiento de la seguridad nacional.
  - Controlar el uso de las zonas de playa y bahía;
- c) El control naval del tráfico marítimo;
- d) La búsqueda y rescate marítimos; y,
- e) La formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional, a través de la Escuela de la Marina Mercante.

**Artículo 4.-** Hasta que se expidan las normas que establezcan las funciones y responsabilidades que en el futuro asumirán cada una de las entidades establecidas en los artículos anteriores en el ámbito del transporte

marítimo y fluvial y de la actividad portuaria nacional, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, mediante resolución determinará las funciones y atribuciones que ambas entidades asumirán, tomando en consideración los campos de acción determinados en los artículos 1, 2 y 3 del presente decreto ejecutivo.

**Artículo 5.-** Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER pasarán a formar parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, previa evaluación y selección de esta entidad, de acuerdo a los requerimientos de dicha institución. El personal militar de la DIGMER retornará al ejercicio de sus actividades específicas en la Armada Nacional, o prestará sus servicios en la DIRNEA, sin que sea necesaria modificación presupuestaria. En el caso de existir cargos innecesarios el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES.

**Artículo 6.-** El presupuesto de la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos estará conformado por los ingresos provenientes de las contribuciones de las autoridades portuarias del país y de los puertos privados autorizados por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, constantes en el artículo 8 de la Ley General de Puertos y de los derechos provenientes de los servicios que prestará dicha Dirección General.

Los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos de propiedad de la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER que sirvan para la ejecución de las competencias, atribuciones y funciones que asume la Subsecretaría de Transporte a través de la DIGMER, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo 7.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER, serán asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con excepción de los establecidos en los artículos 3 y 4 del presente decreto ejecutivo.

**Artículo 8.-** Facúltase al Ministro de Transporte y Obras Públicas determinar mediante reglamento orgánico, la estructura de su Ministerio y las atribuciones y competencias de sus respectivas dependencias técnicas, operativas y administrativas que será aprobado por la SENRES previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.

**Artículo 9.-** El Ministro de Finanzas, expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

**Artículo 10.-** De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución Política de la República y la disposición transitoria cuarta de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos estará integrado por los siguientes miembros:

El Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente.

El Comandante General de la Marina o su delegado.

El Ministro de Industrias y Competitividad o su Subsecretario.

El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado.

**Artículo 11.-** En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial".

**Artículo 12.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Defensa Nacional y de Transporte y Obras Públicas.

**Disposición final.-** Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1117

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando**

Que el artículo 18 de la Ley de Fomento Industrial, en concordancia con las normas de la Ley de Fomento de la Industria Automotriz, establece que el Gobierno Nacional, las instituciones de derecho público y privado con finalidad social o pública y todas las demás que gocen de algún beneficio estatal, provincial, municipal, o que participen de fondos públicos, se abastecerán obligatoriamente con productos de la industria nacional;

Que la indicada norma establece que las entidades referidas no podrán realizar importaciones sin la autorización del Ministerio de Comercio Exterior,

Industrialización, Pesca y Competitividad, hoy Ministerio de Industrias y Competitividad;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 258, publicado en el Registro Oficial 66 de 18 de abril del 2007 dispone que la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad, que actúa como Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas, administrará los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numerales 5 y 9 de la Constitución Política de la República y 11 letras a), b) y f) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expide el siguiente

**Reglamento de adquisición de vehículos para las instituciones del estado.**

## CAPITULO 1

### DE LAS GENERALIDADES

**Art. 1.- Ambito.-** Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados y servidores de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y las autoridades, administradores y empleados de las entidades de derecho privado en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria.

**Art. 2.- Requerimiento vehicular.-** Toda Institución del Estado podrá adquirir vehículos bajo los requerimientos de renovación o incremento del parque automotor.

Para que proceda el requerimiento de renovación de vehículos, previamente la entidad deberá contar con el informe que justifique tal acción.

Sólo en el caso de vehículos de aplicación especial y en aquellos que se requieran para el mantenimiento de los sistemas de redes eléctricas, telefónicas, de agua potable, de alcantarillado, de obras públicas; y, los que sean indispensables para atender casos de emergencia y para mantener la continuidad y regularidad de los servicios públicos, se podrá incrementar sin restricción el parque automotor.

**Art. 3.- Renovación vehicular.-** Para la definición del tiempo de vida útil de los vehículos se estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 007 CG publicado en el Registro Oficial 60 de 11 de abril del 2003.

**Art. 4.- Clasificación vehicular.-** Para homologar el parque automotor estatal, la clasificación de los vehículos se establecerá por:

1. Seguridad.- Estos vehículos serán adquiridos a entera discreción de la máxima autoridad de la respectiva Institución, con la restricción establecida en el Art. 5 del presente reglamento.
2. Trabajo de Campo.- Estos vehículos requieren soportar caminos de tercer orden o que estén sometidos a regímenes de trabajo extremo, o su área de operación sea asignada en el área rural, con un motor hasta 3.500

CC y todo terreno, que están destinados a usuarios en general.

3. Trabajo General.- Estos vehículos serán de uso frecuente en caminos de primero y segundo orden, con un motor hasta de 1.800 CC., que están destinados a usuarios en general.
4. Transporte Colectivo.- En estos vehículos se contempla los que cuentan con capacidad igual o superior a 15 pasajeros. Estos vehículos deberán ser provistos de carrocería nacional, que cumpla la normativa vigente en los temas de diseño, construcción y seguridad, que están destinados a usuarios en general.
5. Aplicación Especial.- En estos vehículos, se contempla los que se requieren para actividades específicas, con equipamiento adecuado a su operación, entre otros se señalan sin que la ejemplificación signifique limitación de ninguna especie: Ambulancias Motobombombas, Camiones, Plataformas, Grúas, Canastillas, Montacargas, que están destinados a usuarios tales como: Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública, IESS, Policía Nacional, Empresas de Telecomunicaciones, Empresas Eléctricas, Empresas de Agua Potable, entre otros.

**Art. 5.- Equipamiento.-** Los vehículos materia de la presente reglamentación no tendrán equipamientos ni extras de lujo (también denominados como "full"), sino que responderán a criterios de ahorro de recursos y seguridad necesaria.

**Art. 6.- Mejora de condiciones.-** En las actividades relacionadas con la adquisición y mantenimiento de vehículos, así como sus repuestos y accesorios, se procurará unificar la oferta de los proveedores relacionados al sector automotriz con las necesidades de las entidades, con el fin de lograr las mejores condiciones técnicas, de oportunidad y de precios para el Estado.

## CAPITULO II

### DEL REGISTRO PREVIO PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS

**Art. 7.- Notificación.-** Las instituciones y entidades establecidas en el artículo 1 del presente reglamento, al inicio del procedimiento de adquisición de vehículos, notificará al Ministerio de Industrias y Competitividad las características de los vehículos a comprar. El Ministerio de Industrias y Competitividad verificará la producción nacional y comunicará a la entidad el resultado de esta operación. La entidad adquiriente no podrá importar o comprar vehículos de producción nacional sin haber realizado la notificación que se indica.

El procedimiento de notificación de la entidad adquiriente y el de comunicación del Ministerio de Industrias y Competitividad se efectuará de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Ministro de Industrias.

**Art. 8.- Preferencias de Origen.-** Para obtener las pro formas, sobre la base de las características técnicas del o los vehículos, se deberá priorizar en la elección los vehículos ensamblados en el país.

Si los requerimientos técnicos superan las especificaciones de la producción nacional, se preferirá, en su orden, a la producción subregional andina, luego la de los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales en materia de vehículos y finalmente la de terceros países.

En el caso de verificarse la no producción nacional, subregional y de los países con los cuales se mantengan acuerdos comerciales, la entidad dará preferencia a los vehículos de bajo consumo de combustible y de emisiones de gases que cumplan las normas de protección del medio ambiente.

En caso de establecerse la necesidad de un vehículo o vehículos de otros países de origen, se deberá complementar con el "Formulario Otro Origen" que emitirá el MIC, en el cual se explique las causas de ese requerimiento. Estos vehículos se los adquirirá mediante importación.

**Art. 9.-** En el caso de que se llegare a importar un vehículo para las instituciones del Estado inobservando lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente reglamento, el funcionario competente del Ministerio de Industrias y Competitividad notificará a la máxima autoridad de la entidad sobre este hecho para que proceda a imponer la sanción pertinente de conformidad con el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Tercero del Libro Primero de la referida ley; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades que realice la Contraloría General del Estado.

**ARTICULO FINAL.-** De la ejecución de este reglamento encárguese el Ministro de Industrias y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 069

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación Ecuavida, domiciliada en Catacocha entre Olmedo y Juan José Peña, parroquia el Sagrario, cantón Loja, provincia Loja, cuyo objetivo es:

- Contribuir al mejoramiento del medio ambiente de la Región Sur del Ecuador.

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre, Bioseguridad y Acceso a Recursos Genéticos, mediante memorando N° 001381-08 DBAP/MA, emite el informe sin observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la doctora Sandra Lara de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 003090-08 DAJ-MA de fecha 10 de marzo del año 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de 25 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, delega al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones, entre las que consta en el literal d) el de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N. 3054 publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación ECUAVIDA, domiciliada en Catacocha entre Olmedo y Juan José Peña, parroquia el Sagrario, cantón Loja, provincia Loja y otorgarle personería jurídica, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 1, sustituir “XXXIX” por “XXX”.
- En el Art. 19, incorporar Director Ejecutivo, Jefe Financiero, Tesorero o Contador.
- En el Art. 24, incorporar “Representante legal de la Fundación”.
- En el Art. 31, sustituir “de Medio” por “del”.
- Al final del Art. 39, incorporar “y de su publicación en el Registro Oficial”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Joffre Oswaldo Yasbek Granda	C. C. 1101928552
Guillermo Alexander Yasbek	C. C. 1104022213
Monge	
Priscila Magdalena Yasbek Monge	C. C. 1103830640

**Art. 3.-** Disponer que la Fundación Ecuavida, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el

Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 9 de mayo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

**N° 071**

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Corporación MAS., AMBIENTE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que tiene como objetivos los siguientes:

- 1.- Promover la educación y capacitación así como la investigación científica y técnica sobre manejo y desarrollo sustentables de los recursos naturales renovables y protección del medio ambiente, correlativamente, con el conocimiento de la realidad nacional y la problemática del desarrollo social y económico.
- 2.- Instrumentar en la práctica, esencialmente, la investigación operativa de carácter científico y técnico, frente a la problemática del desarrollo social y económico y, a la vez, frente aquella que tiene que ver con el manejo y desarrollo sustentables de los recursos naturales renovables y protección del medio ambiente del país.
- 3.- Incrementar el saber nuevo y original y administrar éticamente el conocimiento existente sobre manejo y desarrollo sustentables de los recursos naturales renovables y protección del medio ambiente, esencialmente encontrado soluciones concretas y beneficios tangibles para la población del país y su desarrollo.

Que, mediante memorando N° 015358-07 DAJ-MA de fecha 29 de noviembre del 2007, esta Dirección solicita el informe técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre, Recursos Genéticos y Bioseguridad respecto de los objetivos y fines a reformarse de la Corporación MAS., AMBIENTE, unidad administrativa que con memorando N° 015853-07DBAPVS-MA de fecha 7 de diciembre del 2007, emite el informe sin observaciones;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 000883-08 DAJ-MA del 22 de enero del 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, para reformar el estatuto social, el mismo que fue discutido y aprobado en asamblea extraordinaria de socios, el 26 de junio del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 008 de 30 de enero del 2008, la señora Ministra del Ambiente titular Marcela Aguiñaga, encarga al biólogo Manuel Bravo Cedeño su despacho, en calidad de Ministro del Ambiente, encargado; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del Estatuto de la Corporación MAS., AMBIENTE, las mismas que irán en negrillas y con las modificaciones en los siguientes términos:

1.- En el Art. 2.

Cámbiase **“Título XXIX del Libro Primero del Código Civil”**, por **“Título XXX, Libro Primero de la Codificación del Código Civil”**.

2.- En el artículo 8.

El literal l) agréguese la frase **“en el marco legal vigente y observando las disposiciones que sobre la materia regule el Ministerio del Ambiente”**.

En el artículo 6.

Numeral 1) inclúyase las palabras **la educación y capacitación así como**, después de la palabra **“Promover”**.

En el artículo 7.

Inclúyase un numeral que dirá lo siguiente: **1.- Educación y capacitación formal e informal.**

En el artículo 8.

Inclúyase un numeral que dirá lo siguiente: **1.- Promover permanente la realización de estudios, elaboración y ejecución de planes, programas, proyectos y acciones de educación y capacitación.**

En el artículo 17.

Inclúyase los numerales 3 y 4.

Numeral **3** **Intervenir directa y activamente en la elaboración de planes, programas y proyectos que necesita la corporación para el cumplimiento de sus objetivos y fines así como en la ejecución de los mismos.**

Numeral **4.-** **No realizar actividad, gestión, relación o trato alguno, al interior o fuera de la Corporación, que vaya en desmedro o en perjuicio del buen nombre y prestigio de la Corporación o de cualquiera de sus miembros.**

En el artículo 39.

Agréguese un segundo inciso

**Sin perjuicio de que no exista el reglamento que se señala en el numeral 2 del Art. 15, se establece que los miembros de la Corporación que no demuestren que han realizado proyectos o actividades de conformidad con los objetivos y fines de esta organización en un periodo de seis meses consecutivos, automáticamente, dejarán de ser miembros de esta misma Corporación.**

Inclúyase el artículo 40.

**Los miembros de la Corporación que incumplieran expresamente o mediante pretexto o escudándose en interpuestas personas, las obligaciones establecidas en el Art. 17, serán separados inmediatamente de la Corporación por resolución del directorio en ejercicio de sus funciones.**

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 12 días del mes de mayo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

N° 076

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Ayuda y Trabajo Comunitario Halliburton, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivo es:

La fundación se dedicará al diseño, planificación y ejecución de planes y programas forestales, ambientales y de protección, conservación y prevención ecológica así como promover el desarrollo sustentable de las

comunidades basadas en buenas prácticas de desarrollo sustentable que incluye el cuidado ambiental y de los recursos naturales así como la promoción social y ayuda comunitaria;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre, Bioseguridad y Acceso a Recursos Genéticos, mediante memorando N° 005332-08 DBAP/MA, emite el informe sin observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la doctora Sandra Lara de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 5571-08 DAJ-MA de fecha 28 de abril del año 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002; y, el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, que reforma varios artículos del Decreto Ejecutivo N° 3054, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de 25 de febrero del 2008, la Ministra del Ambiente, delega al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones, entre las que consta en el literal d) el de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas, publicado en el Registro Oficial N° 302 de 26 de marzo del 2008; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002; y, del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, que reforma al Decreto Ejecutivo N° 3054,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación de Ayuda y Trabajo Comunitario Halliburton, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, otorgarle personería jurídica.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Galo Enrique Castrillón Pérez	C. C. 170779898-7
Paola Alexandra Bravo Morales	C. C. 171706914-7
Jessica María León Woolson	C. C. 171301645-7
Carla Gabriela Silva Mena	C. C. 171535729-7
María Belén Erazo Noruera	C. C. 171393766-0
Mónica Elizabeth Proaño Ochoa	C. C. 170433059-4

**Art. 3.-** Disponer que la Fundación de Ayuda y Trabajo Comunitario Halliburton, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional

Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 15 de mayo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

**No. 022**

**EL MINISTERIO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que el artículo 176 de la Carta Magna dice: "...inc.2...El número de ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinadas por el Presidente de la República";

Que al artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, defender el patrimonio cultural del país;

Que el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura";

Que el señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007 por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las

Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura”;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y Art. 9 de su reglamento general, es la entidad encargada de elaborar el expediente técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes, que no se encuentren en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que la parroquia de Gima, cantón Sigsig, provincia del Azuay, mucho antes de su fundación política estuvo habitada por una población indígena en su mayoría proveniente de las provincias australes del Azuay y Cañar; Que Gima fue fundada en 1574 junto a San Miguel de Cuyes, Paccha, San Bartolomé por Rodrigo Núñez de Bonilla, quién retornaba del Norte, luego de conquistar y fundar ciudades. En sus andanzas llegó donde habitan los Jimeños (actualmente Gima), conquistados y evangelizados por los misioneros de Santo Domingo en el Reinado de Carlos V de España;

Que en el año de 1720 se forma la parroquia de San Bartolomé de la cual forma parte como anejo;

Que el 12 de noviembre de 1822, una comisión mixta entre la autoridad civil y eclesiástica decide luego de minuciosos estudios crear la parroquia de Gima con el nombre de San José de Gima. Sus impulsores fueron: Juan Cristóforo Zhunio y Buenaventura Morocho. En aquella época, pasó por el lugar Simón Bolívar, quién recorría todas las regiones del Ecuador a favor de la independencia;

Que en 1852 se anexa como parroquia al cantón Cuenca y en 1856 pasa voluntariamente al cantón Sigsig;

Que el nombre de Gima, según Carlos Aguilar Vásquez, proviene en honor al culto de la fertilidad del maíz de la variedad Zhima el mismo que se realiza en el cerro Zhimazhuma, se cree también que Gima es el resultado de la variación Zhima, luego Xima;

Que la parroquia de Gima desde su fundación en 1574, ha alcanzado un gran desarrollo tanto económico como político, en la plaza central se ubicaron viviendas de trabajadores nativos de este lugar, la plaza y parte del camino principal (hoy calle Amazonas), se constituyeron en el patrón de la futura ciudad generando las directrices de las principales calles que se crearon a partir de 1953 año en que se construyó la carretera Cumbe - Gima. Más tarde se abren algunas calles en las cuales se pueden observar una clara traza urbana generada por la plaza central y condicionada por la topografía y las quebradas Huinara y Tasqui. Las vías y caminos se han creado de acuerdo a las necesidades de la población, esto se manifiesta claramente por la presencia de algunas manzanas regulares en la parte central presentado el mayor grado de consolidación donde se concentran las actividades de gestión, administración y locales de comercio, mientras que en las parte de la periferia encontramos manzanas totalmente irregulares;

Que un importante patrimonio material e inmaterial se refleja especialmente en los hechos cotidianos: en sus tradiciones: fiestas y creencias religiosas. Una descripción de las mismas se ha presentado en esta memoria con la intención de valorar y reflexionar que el patrimonio de los pueblos no es solamente la arquitectura la ciudad y los bienes materiales o arqueológicos sino los hechos que hacen la cotidianeidad;

Que la parroquia de Gima, por su paisaje urbano y natural, su historia constituyen una de las muestras arquitectónicas y urbanas más representativas de nuestra nacionalidad, y se ha mantenido continuamente hasta nuestros días, con edificaciones republicanas de autenticidad y particularidad;

Que el estudio de patrimonio edificado nos permitió conocer las características arquitectónicas de la parroquia de Gima, con el fin de mantener y rescatar los inmuebles con vocación patrimonial en consideración al valor histórico, urbano y arquitectónico;

Que el 27 de marzo del 2006, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, a través de la Subdirección del Austro, la Ilustre Municipalidad del Cantón Sigsig y la Junta Parroquial de Gima, suscribieron un convenio para la realización del inventario arquitectónico de los inmuebles con características patrimoniales y definir las áreas especiales de protección de la parroquia de Gima, y de esta manera conseguir la declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Subdirección del Austro, elaboró el inventario de los respectivos bienes inmuebles, conjuntos urbanos y equipamientos urbanos;

Que la Subdirección del Austro del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el expediente técnico que constituye documento habilitante del presente acuerdo;

Que el Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, mediante oficio N° 803-DNPC-07 de fecha 27 de agosto del 2007, conforme a lo que dispone el literal d) del artículo 5 del reglamento general de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita al señor Ministro de Cultura, la emisión del acuerdo ministerial de declaratoria, como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, al área de primer orden, área de protección, elementos especiales y noventa y cinco edificaciones inventariadas de la parroquia de Gima, cantón Sigsig, provincia del Azuay, mismas que se encuentran ubicadas dentro de las áreas indicadas; y,

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, y el Art. 9 del reglamento general de la Ley de Patrimonio Cultural,

#### **Acuerda:**

**Artículo primero.-** Declarar como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, al área de primer orden, área de protección, elementos especiales y noventa y cinco edificaciones inventariadas de la parroquia de Gima, cantón Sigsig, provincia del Azuay, mismas que se encuentran, enmarcados dentro de los siguientes límites:

Area de primer orden:

Con un total de 31,44 hectáreas, queda definida por los siguientes límites (ver plano 1/2).

**Norte:** Desde el punto uno siguiendo la quebrada Huinara en dirección Noreste, hasta el punto dos intersección de la calle Honorato Angulo, quebrada Huinada y vía a Tunzhum.

**Este:** Desde el punto dos, siguiendo en dirección Sur hasta el punto tres con la intersección de las calles Angulo y Benigno, desde el punto en dirección Sur y siguiendo la calle Benigno Torres hasta el punto cuatro, intersección de las calles Benigno Torres y Juan Crisóstomo, desde este punto en dirección Sureste siguiendo la calle Juan Crisóstomo hasta el punto cinco, intersección de las calles Juan Crisóstomo con la Baltazara Zhuño y quebrada Tasqui, desde este punto en dirección Sur siguiendo el recorrido natural de la quebrada Tasqui hasta su llegada al reservorio.

**Sur:** Desde el punto seis en dirección Oeste, siguiendo el borde del reservorio hasta el punto siete, queda definido el límite Sur.

**Oeste:** Desde el punto siete en dirección Norte y siguiendo el recorrido natural de la quebrada Huinara hasta el punto uno con lo que se cierra el límite del área de primer orden.

#### Area de protección

El límite área de protección encierre una superficie total de 122,64 hectáreas y 59 manzanas con 482 predios. Se tomó como referencia el estudio realizado por la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Cuenca, el área queda definida de la siguiente manera:

**Norte:** El límite inicia en el hito 1, que es la intersección entre la paralela a 30 m de la quebrada Pungoloma y la línea imaginaria paralela a 30 m de la quebrada Huinara, continúa hasta el hito 2 que es la unión de las líneas paralelas a la quebrada Huinara y a la vía Camila Flores a 30 m y 100 m respectivamente, prosigue paralela a las vías Camila Flores y Pelayo de Jesús Malla a 100 m de estas, hasta interceptarse con la paralela a 30 m del camino al calvario dando origen al hito 3. Que constituyen el fin del límite Norte.

**Oeste:** Se inicia en el hito 3 y avanza paralela al camino al Calvario hasta encontrar la paralela a 100 m de la vía a Chilagula constituyéndose en el hito 4, luego continúa equidistante a la vía hasta la intersección con la línea paralela a 3 m de la quebrada Huinara fijándose el hito 5, avanzamos por esta línea imaginaria hasta encontrar el hito 6, que es la unión de un ramal de la quebrada Huinara, seguimos por la paralela a esta hasta encontrarse con la curva de nivel de la cota 2715 dando origen al hito 7, que es el fin del límite Oeste.

**Sur:** Se inicia en el hito 7 y avanza por la curva de nivel hasta encontrarse con una paralela a 30 m del camino al Oriente se determina aquí el hito 8, por esta línea nos trasladamos hasta encontrarnos con el camino público, esta intersección fija el hito 9, seguimos este camino hasta la

intersección con la línea equidistante a 30 m de la quebrada Pungoloma, determinando el hito 10.

**Este:** Es hito 10 nos dirigimos a 30 m de la quebrada Pungoloma hasta encontrar el hito 1, inicio del límite. De esta manera se cierra el polígono que determina el límite del área de perímetro urbano parroquial y límite del área de protección.

**Artículo segundo.-** Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general las áreas declaradas como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, descritas en el artículo anterior, las mismas que además deberán estar protegidas por la respectiva ordenanza municipal del cantón Sigsig en el menor plazo posible, a partir de la expedición del presente acuerdo, con el asesoramiento y previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador.

**Artículo tercero.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 023

#### EL MINISTERIO DE CULTURA

##### Considerando:

Que el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, números 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que el artículo 176 de la Carta Magna dice: "...inc.2...El número de Ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinadas por el Presidente de la República";

Que el artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, defender el patrimonio cultural del país;

Que el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las

facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura”;

Que el señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: “Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura”;

Que mediante memorando No. 14-JPM-2007, de 29 de enero del 2007, el Director Técnico de Loja de la Subdirección Regional de Loja del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicita al Director Nacional proceder con los trámites necesarios para que se declare al reloj público de ocho esferas de la iglesia de la ciudad de Alamor del cantón Puyango, provincia de Loja, como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado; en base a la petición realizada por el señor Alcalde del cantón Puyango;

Que mediante expediente técnico de 29 de enero del 2007, la Subdirección Regional de Loja compiló los antecedentes históricos del reloj público de ocho esferas de la Iglesia de Alamor en el que consta principalmente el estudio histórico del Dr. Marcelo Augusto Reyes en documento público. Expediente técnico que forma parte habilitante del presente acuerdo;

Que por no encontrarse el reloj público de ocho esferas de la Iglesia de Alamor en alguna de las categorías determinadas en los literales a) a la i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, pero que por su mérito artístico, cultural e histórico debe ser considerado como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, acorde a lo dispuesto en el literal j) del Art. 7 ibídem, declarado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural acorde a lo dispuesto en el literal j) del Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, con oficio N° 551-DNPC-SRIC-07 de 19 de junio del 2007 solicitó la emisión del acuerdo ministerial de declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al reloj público de ocho esferas de la iglesia de Alamor, del cantón Puyango, provincia de Loja; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 literal j) de la Ley de Patrimonio Cultural, Art. 5 literal d), y Art. 9 del reglamento general de la Ley de Patrimonio Cultural,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Declarar como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al reloj público de ocho esferas de la iglesia de la ciudad de Alamor del cantón Puyango, en la provincia de Loja.

**Artículo segundo.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento mismo de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

---

No. 123

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Art. décimo sexto contenido en la escritura pública de constitución otorgada por **PETROECUADOR Y PETROPRODUCCION** el 7 de abril del 2008, conforma el Directorio de la Sociedad Anónima **PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.**; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Como Director Principal, en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio de la Sociedad Anónima **PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.**, actuará el suscrito, Titular de la Cartera de Finanzas; y, como Director Suplente, designo al economista **Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal.**

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

No. 124 MF-2008

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 7 del Decreto No. 303, publicado en el Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007, integra el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República

y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Delegar al economista **Wilfredo Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental** de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 125 MF-2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 5 del Decreto Ley No. 26 de la Ley de Fomento Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 446 de 29 de mayo de 1986, reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Artesanado, a la Ley de Fomento Artesanal y al Código de Trabajo, publicada en el Registro Oficial No. 940 de 7 de mayo de 1996, integra el Comité Interministerial de Fomento Artesanal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 076 MF-2008, expedido el 3 de abril del 2008.

**Artículo 2.-** Designar al economista **Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental** de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 126 MF-2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el Art. 6 del Decreto 589, publicado en el Registro Oficial No. 173 de 19 de septiembre del 2007, integra los miembros del Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Delegar a la abogada **Nelly Gliset Plaza Molina, Subsecretaría General Jurídica**, para que me represente ante el Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 127 MF-2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, desde el 21 al 24 de mayo del 2008, el suscrito viajará en misión oficial a Miami - Estados Unidos de Norte América, para participar en la Conferencia Organizada por la **Association of Binational Chambers of Commerce**, mes mundial de negocios en Miami;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas a la economista **María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaría General de Finanzas**, desde el 21 al 24 de mayo del 2008, en consideración que en esa fecha, me encontraré cumpliendo una misión oficial en Miami -Estados Unidos de Norte América, en la Conferencia organizada por la **Association of Binational Chambers of Commerce**, mes mundial de negocios en Miami.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 516**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No.1502-02-CAE-HQ-No.1-PN, con trámite No. 2007-2598-E-DAL-AE, el Sr. Galeno Guerrero Buitrón, Presidente Provisional de la Asociación de Empleados Civiles del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional (AEC-HQ-No.1-PN), solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1424-DAL-OS-LFM-2007 de junio 11 del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Empleados Civiles del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional (AEC-HQ-No. 1-PN), por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo

documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Empleados Civiles del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional (AEC-HQ-No.1-PN), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio publico, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

**MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.-** Es fiel copia del

original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V.,  
Secretaría General.

No. 517

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;  
Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Fundación Comunitaria y Social "ORTIZ", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0739 de enero 3 del 2007;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 29 de marzo del 2007, con trámite No. 3298-E, la Directiva de la Fundación Comunitaria y Social "ORTIZ", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, que se modifique por un error involuntario el Acuerdo Ministerial No. 0679 de diciembre 18 del 2006, en la que se le hace constar como "Carlos Fernando Ortiz Vinueza" con cédula de ciudadanía No. 1400761573" siendo lo correcto "Carlos Fernando Ortiz Vinueza con cédula de ciudadanía No. 0400761573"

Que, conforme a los artículos 98 y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los errores de hecho manifiestos pueden ser rectificadas en cualquier momento por la misma autoridad de la que emanó el acto;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1292-DAL-OS-JVG-2007 de 12 de junio del 2007, ha emitido informe favorable para la expedición del acuerdo rectificatorio; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 0739, expedido el 3 de enero del 2007, mediante el cual se concedió personería jurídica a la Fundación Comunitaria y Social "ORTIZ", en lo referente al número de cédula de ciudadanía del socio fundador Carlos Fernando Ortiz Vinueza, como a continuación se expresa: Carlos Fernando Ortiz Vinueza con cédula de ciudadanía No. 0400761573

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese el Director de Asesoría Legal y la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V.,  
Secretaría General.

No. 0518

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición,

con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 20 de enero del 2006, la señora Soc. Libia Cajamarca, a nombre y representación de la Sociedad Civil y Comercial Centro de Desarrollo Infantil "HOBBITON S.C.C." conformada por las señoras Libia Noemí Cajamarca Quintuña y Carolin Enid Troya Rosero, propietaria y como tal representante del Centro de Desarrollo Infantil "HOBBITON S.C.C.", solicitó a la señora Directora Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HOBBITON S.C.C.", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil;

Que, mediante oficio No. 0462-2007-AINA-UTDI-MBS de 3 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Soc. Libia Noemí Cajamarca Quintuña el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HOBBITON S.C.C.", ubicado en la calle Paraguay 253 y Selva Alegre, parroquia Benalcázar del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "HOBBITON S.C.C." la atención de 45 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "HOBBITON S.C.C.", el cobro de 87 dólares mensuales por servicio de tiempo parcial sin alimentación y 139 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Libia Cajamarca responsable del Centro de Desarrollo Infantil "HOBBITON S.C.C.", presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del Centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del Centro de Desarrollo Infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos o privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 138

**EL MINISTRO DE MINAS  
Y PETROLEOS**

**Considerando:**

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio de Minas y Petróleos que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas;

Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Consultoría, determina que se entiende por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, así como la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, y, los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que con memorando No. 124-DNH-A-149 de 18 de febrero del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 Y CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, correspondiente al ejercicio económico del año 2007;

Que con memorando No. 102-DAF-SP-08 de 3 de abril del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó que en el presupuesto del año 2008 con cargo a la partida No. 20-001-530602.101, denominada "Servicio de Auditoría",

existen los fondos suficientes para contratar una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 Y CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, correspondiente al ejercicio económico del año 2007, por un valor de treinta mil ciento sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.162,00);

Que conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 12 de la Codificación de la Ley de Consultoría y 21 de su reglamento, cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución, sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico, se contratará sin modalidad de concurso, de acuerdo con el proceso previsto en el Capítulo II del Título II de dicho reglamento;

Que los artículos 28 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de consultoría;

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la comisión técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que el segundo inciso del artículo 21 del Reglamento Reformatorio y Codificador a la Ley de Consultoría, señala que cuando se realiza una contratación sin concurso previo se procede a invitar a un solo consultor seleccionado;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conformar la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, sin concurso previo de una firma auditora que realice, a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de

auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 Y CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, correspondiente al ejercicio económico del año 2007.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado.
3. El Subsecretario Jurídico o su delegado.
4. El Director Administrativo Financiero o su delegado.
5. Un técnico de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, designado por la comisión técnica que se integra en virtud del presente contrato.

**Art. 2.-** Aprobar las bases y documentos precontractuales para la contratación de la consultoría referida en el primer inciso del artículo 1 de este acuerdo ministerial, mismas que se adjuntan como documentos habilitantes de este instrumento.

**Art. 3.-** El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en este instrumento.

**Art. 4.-** Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en el presente acuerdo, y, suscriba las bases que en este instrumento se aprueban y la invitación que se cursará a la consultora seleccionada.

**Art. 5.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en los artículos 11 y 12 del reglamento sustitutivo del reglamento general a la citada ley, en cada Ministerio se debe conformar un Comité de Contrataciones con el objeto de que conozca los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios y que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades internas de la institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 245 de 31 de enero del 2002, esta Cartera de Estado, expidió el Reglamento Interno para la Administración del Servicio de Alimentación del Personal del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante el cual se concede a sus funcionarios, servidores y empleados que laboran en dicha Cartera de Estado bajo cualquier modalidad contractual, el servicio de alimentación, asumiendo el citado portafolio el 100% de su costo;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente mediante Mandato Constitucional de 30 de abril del 2008, eliminó la tercerización laboral, y, en su artículo 3 facultó la contratación de actividades complementarias ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria, dentro de las cuales está el servicio de alimentación, disponiendo que tales actividades las puedan realizar tanto personas jurídicas como naturales, siempre y cuando estén autorizadas como proveedoras de actividades complementarias en el Ministerio de Trabajo y Empleo, a diferencia de la tercerización laboral que restringía dichas actividades únicamente a personas jurídicas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 73 de 13 de junio de 2007, se reconoció a los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio de Energía y Minas actualmente -Minas y Petróleos-, que laboran ocho horas diarias en jornada única de trabajo, bajo cualquier modalidad contractual, el valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4,00) por concepto del servicio de alimentación, valor que sirve como presupuesto referencial para contratar el servicio de alimentación para dicho personal;

Que, conforme se desprende de la certificación de fondos conferida por el Director de Administración Financiera, constante en memorando No. 51-DAF-SP-08 de 27 de febrero del 2008, el Ministerio cuenta con los fondos suficientes para contratar el servicio de alimentación para el personal de dicha Cartera de Estado, por un valor mensual de treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 32.000,00), por un periodo de un año, correspondientes a cuatrocientos almuerzos diarios a un valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4,00) cada uno, con cargo a las partidas presupuestarias Nos. 01,20,23,24.001.53.08.01.0000.101 denominadas "Alimentos y Bebidas";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 117 de 28 de febrero del 2008, se conformó el Comité de Contrataciones de Minas y Petróleos, a cuyo cargo estuvo llevar el proceso

No. 151

EL MINISTRO DE MINAS Y  
PETROLEOS

Considerando:

precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación para el personal de esta Cartera de Estado, y; el señor Ministro de Minas y Petróleos, a través del citado Acuerdo Ministerial No. 22; dio inicio al proceso precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación;

Que, en sesión llevada a cabo el día 20 de mayo del 2008, a las 10h00, el Comité de Contrataciones del Ministerio de Minas y Petróleos, en atención a los informes presentados por la Comisión Técnica, mediante memorandos Nos. 001-CTC-MMP-08 de 9 de abril del 2008 y 002-CTC-MMP-08 de 10 de abril del 2008, resolvió por unanimidad declarar desierto el proceso precontractual para la contratación del servicio de alimentación, de conformidad con lo prescrito previstas en los literales b) y c) del artículo 29 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; y, ordenó la reapertura del proceso al tenor de lo dispuesto el inciso final del mencionado artículo 29;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, cuya cuantía que supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero que no exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, se sujetan al procedimiento de concurso público de ofertas;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, 62 de su reglamento general, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y;

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 8 y 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y, en los artículos 11 y 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conformar el Comité de Contrataciones del Ministerio de Minas y Petróleos a cuyo cargo estará llevar la reapertura del proceso precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación para el personal que labora en esta Cartera de Estado, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subsecretario Jurídico o su delegado.

3. El Director de Administración de Recursos Humanos o su delegado como técnico de la institución.
4. La señora ingeniera química Viviana Subia, técnica de la Dirección Nacional de Hidrocarburos como técnica de la institución.
5. Un técnico del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación del proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación, el cual será designado en la forma prevista en el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Actuará como Secretario el servidor del Ministerio de Minas y Petróleos que designe el Comité de Contrataciones.

**Art. 2.-** Disponer el inicio de la reapertura del proceso precontractual, ordenado por el Comité de Contrataciones en sesión celebrada el día 20 de mayo del 2008, correspondiente al concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación para el personal del Ministerio de Minas y Petróleos, para lo cual la Dirección de Administración Financiera y la Subsecretaría Jurídica, en el ámbito de sus competencias y en forma coordinada elaborarán el proyecto de Bases que será sometido a la aprobación del Comité de Contrataciones en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 3.-** El Comité de Contrataciones del Ministerio de Minas y Petróleos conformado en el artículo 1 de este acuerdo ministerial, se regirá por lo establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en el reglamento general a la citada ley.

**Art. 4.-** Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos presida el Comité de Contrataciones que se conforma en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial.

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 mayo del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de mayo del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodio de Documentación.

N° 0140

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de la República, Título VII, Capítulo 3, artículos 176 y 179 numeral 6, disponen que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto es en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que la Carta Magna permite: "Art. 43.- Los programas y acciones de salud pública serán gratuitos para todos. Los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que los necesiten. Por ningún motivo se negará la atención de emergencia en los establecimientos públicos o privados. El Estado promoverá la cultura por la salud y la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, y en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la sociedad y la colaboración de los medios de comunicación social.

Adoptará programas tendientes a eliminar el alcoholismo y otras toxicomanías.”;

Que el Reglamento de Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicio del Ministerio de Salud Pública, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 113, publicado en el Registro Oficial N° 220 de 3 de marzo del año 2006, permite que: "Art. 7.- REQUERIMIENTO.- "En caso de requerir de un proveedor de una materia especializada en la que no existiere al menos tres proveedores calificados en el banco de proveedores, únicamente con la autorización del respectivo ordenador de gasto, de acuerdo al monto, bajo su responsabilidad, se procederá por excepción a calificarlo, hasta completar los tres proveedores como mínimo. En los casos excepcionales de que en el mercado, existiere un solo proveedor que ofrezca bienes y servicios especializados, como fuente única o sea distribuidor exclusivo, el Subsecretario General de Salud autorizará la contratación directa”;

Que mediante memorando N° SDO-10-675-2008 de 10 de abril del 2008, la Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública, solicita al Econ. Arturo Bedoya Argudo, Director de Gestión Administrativa, certifique los nombres de las agencias de comunicación o empresas de publicidad que se encuentran calificadas en el Registro de Proveedores del Ministerio de Salud Pública y que en el caso de tratarse de menos de tres proveedores calificados, se coordine inmediatamente con los departamentos respectivos y se inicie el debido proceso para convocar públicamente a empresas interesadas, con la finalidad de realizar una selección más amplia y transparente de proveedores en esta materia;

Que mediante memorando N° SDO-11-CP-081-2007 de 12 de abril del 2008, dirigido al Director de Gestión Administrativa se informa que revisados los archivos del Proceso de Registro de Proveedores, las agencias de comunicación o empresas de publicidad que se encuentran calificadas en el Registro de Proveedores del Ministerio de Salud Pública para el año 2008, únicamente consta la Empresa Publicitaria CARIBA S. A., como agencia de publicidad; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la

República y 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar al Director de Gestión Administrativa, para que por esta única vez, proceda a calificar a un mayor número de proveedores de servicios de publicidad y comunicación, con el fin de contar con un amplio banco de empresas oferentes en esta materia, de conformidad con lo previsto en el Título II, Art. 7 del Reglamento de Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese el Director Nacional de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de mayo del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 22 de mayo del 2008.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**N° 0238**

### **LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA**

#### **Considerando:**

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de la República en el Título VII, Capítulo 3, en sus artículos 176 y 179 numeral 6, en los que dispone que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 42 de la Constitución Política del Ecuador manda; "que el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00471 del 17 de julio del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 383, se delega al Director Nacional de Relaciones Internacionales de este Portafolio, para que mediante acto administrativo válido, conceda el aval institucional del Ministerio de Salud Pública, la realización de eventos científicos, académicos, culturales, institucionales y gremiales relacionados con la salud pública; y,

Que mediante memorando N° SAC-13-00514-08 MS de 14 de abril del 2008, la Coordinadora de Cooperación Nacional e Internacional, solicita de manera urgente la actualización y reforma del referido acuerdo ministerial; y, En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador(a) de Cooperación Nacional e Internacional de este Portafolio, para que mediante acto administrativo válido, conceda a los solicitantes el auspicio institucional del Ministerio de Salud Pública, para la realización de eventos científicos, académicos, culturales, institucionales y gremiales relacionados con la salud pública, así como para el ingreso de brigadas médicas internacionales al país.

**Art. 2.-** Cooperación Nacional e Internacional, realizará el respectivo instructivo en un término de 15 días en el que establecerá los requisitos y el procedimiento que se deberá observar para la concesión del auspicio institucional, tanto para los eventos de capacitación como para las brigadas médicas internacionales.

**Art. 3.-** El delegado(a) deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial, disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 22 de mayo del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE OBRAS  
PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DIRECCION  
PROVINCIAL DE LOJA**

**Considerando:**

Que de conformidad con la disposición del Art. 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador, la función pública esta confiada a los órganos de la Función Ejecutiva, siendo parte de ella el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que el mismo texto legal al referirse a los ministros de Estado de la función pública incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y todas sus dependencias con jurisdicción en todo el país y competencias para resolver asuntos administrativos;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, refiriéndose a la desconcentración y ejercicio de competencias de la Administración Pública, faculta la desconcentración en otros niveles dependientes de aquellos, lo que facilita eficacia en la Administración Pública;

Que el Acuerdo Ministerial No. 020, expedido por el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, otorga a las subsecretarías y directores provinciales de obras públicas, para que en nombre de él, otorguen personalidad jurídica a las asociaciones de conservación vial, en aplicación al Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado; en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de la República y las normatividades indicadas; y,

Que mediante decreto presidencial, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, el señor Presidente de la República, reforma el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

**Resuelve:**

**Art. Unico.-** Aprobar el estatuto funcional, y como consecuencia de ello se otorga la personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial "SAN ROQUE" con domicilio en el cantón Calvas, provincia de Loja. Inscribese esta personalidad jurídica en el libro respectivo que lleva esta Dirección para los efectos de ley.

Notifíquese a la Asociación de Conservación Vial "SAN ROQUE".- Esta Dirección controlará el campo específico de esta personalidad y revocará en caso de incumplimiento.

Dado en la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil ocho.

f.) Ing. Víctor Orlando Tello González, Director Provincial del MTOP-Loja.

No. 022

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE OBRAS  
PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DIRECCION  
PROVINCIAL DE LOJA**

**Considerando:**

Que de conformidad con la disposición del Art. 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador, la función pública esta confiada a los órganos de la Función Ejecutiva, siendo parte de ella el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que el mismo texto legal al referirse a los ministros de Estado de la función pública incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y todas sus dependencias con jurisdicción en todo el país y competencias para resolver asuntos administrativos;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, refiriéndose a la desconcentración y ejercicio de competencias de la Administración Pública, faculta la desconcentración en otros niveles dependientes de aquellos, lo que facilita eficacia en la Administración Pública;

Que el Acuerdo Ministerial No. 020, expedido por el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, otorga a las subsecretarías y directores provinciales de Obras Públicas, para que en nombre de él, otorguen personalidad jurídica a las asociaciones de conservación vial, en aplicación al Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado; en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de la República y las normatividades indicadas; y,

Que mediante decreto presidencial publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, el señor Presidente de la República, reforma el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

**Resuelve:**

**Art. Unico.-** Aprobar el estatuto funcional, y como consecuencia de ello se otorga la personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial **"LOS ANDES"** con domicilio en el barrio Las Juntas, perteneciente a la parroquia San Lucas, del cantón y provincia de Loja. Inscribese esta personalidad jurídica en el libro respectivo que lleva esta Dirección para los efectos de ley.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese a la Asociación de Conservación Vial **"LOS ANDES"**.- Esta Dirección controlará el campo específico

de esta personalidad y revocará en caso de incumplimiento.

Dado en la ciudad de Loja, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil ocho.

f.) Ing. Víctor Orlando Tello González, Director Provincial del MTOP-Loja.

DE-08-0012

**Ing. Fernando Izquierdo Tacuri  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
-CONELEC-**

**Considerando:**

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE; Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A., ELEPCO S. A., interesada en desarrollar el Proyecto de la Línea de Transmisión, L/T, de 69 kV de tensión y 5.0 km de longitud, para unir la Subestación, S/E, Calope, en operación, de ENERMAX S. A. y la proyectada S/E La Maná, cuya relación de transformación es de 69/13.8 kV, propiedad de ELEPCO S. A., incluyendo dicha S/E La Maná, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-07-0508 de 17 de marzo del 2007, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante comunicaciones No. 0733-DT-PE-2008 de 7 de abril del 2008 y 0883-DT-PE-2008 de 29 de abril de 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de la Línea de Transmisión, entre la S/E Calope, en operación de ENERMAX S. A. y la proyectada S/E La Maná de ELEPCO S. A., incluyendo dicha S/E asociada, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-08-233 de 29 de abril del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de la Línea de Transmisión, entre la S/E Calope de ENERMAX S. A. y la proyectada S/E La Maná de ELEPCO S. A.; licencia que incluye dicha S/E; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Otorgar la licencia ambiental No. 007/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión, L/T, de 69 kV de tensión y 5.0 km de longitud, para unir la Subestación, S/E, Calope, propiedad de ENERMAX S. A., y la proyectada S/E La Maná, propiedad de ELEPCO S. A., incluyendo su S/E asociada La Maná, de 69/13.8 kV, a ubicarse en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, solicitada por la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 13 de mayo del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

**LICENCIA AMBIENTAL No. 007/08**

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,  
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA  
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO  
DE LINEA DE TRANSMISION DESDE LA S/E  
CALOPE DE ENERMAX S. A., HASTA LA NUEVA  
S/E LA MANA DE LA EMPRESA ELECTRICA  
PROVINCIAL COTOPAXI S. A., INCLUYENDO  
DICHA S/E LA MANA**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión, L/T, de 69 kV de tensión y 5.0 km de longitud, para unir la Subestación, S/E, Calope, en operación, de ENERMAX S. A. y la proyectada S/E La Maná, propiedad de ELEPCO, incluyendo dicha S/E La Maná, cuya relación de transformación es de 69/13.8 kV, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo doctor Edgar Jiménez Sarzosa, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión, entre la S/E Calope de ENERMAX S. A. y la S/E de ELEPCO S. A., incluyendo su S/E asociada, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento ambiental para actividades eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de la Línea de Transmisión, entre la S/E Calope de ENERMAX S. A. y la S/E La Maná de ELEPCO S. A., incluyendo dicha S/E.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes

de manejo ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.

5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Línea de Transmisión entre la S/E Calope de ENERMAX S. A. y la S/E La Maná de ELEPCO S. A., incluyendo dicha S/E, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión, LT, de 69 kV de tensión y 5.0 km de longitud, para unir la Subestación, S/E, Calope, en operación, de ENERMAX S. A. y la proyectada S/E La Maná, propiedad de ELEPCO, incluyendo dicha S/E, cuya relación de transformación es de 69/13.8 kV y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 13 de mayo del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

**No. 060/2008**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL**

##### **Considerando:**

Que, cumpliendo con la intención y política del señor Presidente Constitucional de la República y de acuerdo con la directriz varias veces manifestada por el señor Subsecretario de Transporte Aéreo y esta Dirección, en el sentido de atender los requerimientos de Región Amazónica en forma preferente, en el área específica que compete a la seguridad operacional;

Que, con el propósito de atender a la comunidad aeronáutica de la zona oriental amazónica, cuyo desarrollo de la aviación particularmente en el orden turístico está creciendo en forma vertiginosa y siendo el medio aéreo, casi exclusivamente, el único viable debido a la falta de comunicaciones por vía terrestre que atiende a un gran número de asentamientos humanos y comunidades indígenas;

Que, se considera necesario para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas a la Dirección de Aviación Civil, delegar a Estándares de Vuelo de la DGAC la supervisión de las operaciones de vuelo que se realizan en las provincias de Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, mediante una unidad de vigilancia con sede en el Aeropuerto de Río Amazonas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Art. 6, numeral 2, letra d), el Director General de Aviación Civil tiene la siguiente atribución: "Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director"; y,

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

##### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a Estándares de Vuelo la implementación de una Unidad de Vigilancia Continua Región III con sede en Shell-Pastaza y la responsabilidad del personal técnico, documentación, apoyo y asesoramiento relacionado a la seguridad operacional.

**Artículo 2.-** Las funciones de esta unidad de vigilancia están descritas en el Manual del Inspector vigente y en términos generales, se refiere a tres aspectos: Certificación del personal aeronáutico, excepto médico; vigilancia de la aeronavegabilidad y mantenimiento de las aeronaves y control de las operaciones de las compañías comerciales, privadas y ONGs operando en la región que comprende las provincias de Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe.

**Artículo 3.-** Los requerimientos materiales y equipos para la implementación serán de responsabilidad de Recursos de Materiales.

**Artículo 4.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de abril del 2008.

f.) Lcdo. Jorge F. Zurita R., Grad. Plto. (sp), Director General de Aviación Civil.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el señor Grad. Plto. (sp) Lcdo. Jorge F. Zurita R., Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, a 22 de abril del 2008.

Certifica.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 19 de mayo del 2008.- f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

**No. 075/2008**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, de acuerdo a lo establecido en la RDAC 65, sección 65.73, las habilitaciones para mecánicos emitidas bajo esta parte son de fuselaje y motores, sin posibilidad de otorgar habilitaciones de especialidad;

Que, la Regulación Técnica 65 anterior, a más de las habilitaciones de fuselaje y motores permitía la emisión de habilitaciones de especialidad tales como: electricidad, aviónica, equipos aéreos electrónicos, estructuras, etc.;

Que, Estándares de Vuelo sugiere que se incluya en las RDAC, la situación de los mecánicos de mantenimiento de aviación que ya tenían habilitaciones de especialidad, otorgadas antes de la modificación de la Parte 65 de las RDAC;

Que, el Comité de Normas, en sesión extraordinaria del 18 de marzo del 2008, analizó el oficio No. DGAC-h1-4b-0-061-08-177 del 16 de febrero del 2008 presentado por el Jefe de Estándares de Vuelo y resolvió por unanimidad aceptar la propuesta presentada;

Que, en el literal a) del numeral 3 del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número 435 del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;" y,

En uso de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Modificar la Parte 65, Sección 65.73 de las RDAC mediante la inclusión de un literal c), con el siguiente texto:

"c) Una licencia de mecánico con una habilitación de especialidad que haya sido emitida con anterioridad y tenía una validez hasta el 15 de agosto del 2006, puede ser cambiada por una licencia exclusivamente en la especialidad en la cual fue otorgada originalmente".

**Artículo 2.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución y control de la modificación especificada en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, fecha 9 de mayo del 2008.

f.) Lcdo. Jorge F. Zurita R., Grad. Plto. (SP), Director General de Aviación Civil.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el señor Lcdo. Jorge F. Zurita R., Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, fecha: 9 de mayo del 2008.

Certifica.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 19 de mayo del 2008.- f.) Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

**N° SENRES-2008-000070**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución SENRES N° 200-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue sustituida con Resolución SENRES N° 2008-000011, publicada en el Registro Oficial N° 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 882, suscrito el 21 de enero del año 2008, se creó la Oficina de la Secretaría Técnica de la Iniciativa, Yasuní ITT, como un órgano dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 882, suscrito el 21 de enero del año 2008, incorpora a la Lcda. Juanita Alicia Ramos como Secretaria Técnica, mientras dure el Proceso de Promoción de la Iniciativa Yasuní ITT;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración mediante oficio No. 14707-SAF/DGARH/2008 de fecha 27 de marzo del 2008 remite el informe técnico - legal, emitido por la Dirección General de Administración de Recursos Humanos de esa Cartera de Estado, previo a la creación del puesto de Secretaria Técnica de la Iniciativa Yasuní ITT;

Que, la SENRES, ha realizado el análisis técnico sobre las características inherentes al puesto de Secretario Técnico de la Iniciativa del Proyecto Yasuní ITT, respecto al ámbito de gestión derivada de la misión, objetivos, planes, programas y proyectos que le corresponde administrar en calidad de Secretario Técnico de la Iniciativa del Proyecto Yasuní ITT;

Que, el Ministerio de Finanzas con oficio No. MF-SP-CDPP-2008-1868 de 23 de abril del 2008 emite informe favorable para la creación del puesto de Secretario Técnico de la Iniciativa Yasuní ITT y dictamen presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que incorpore el indicado puesto en el grado 5 de la escala del nivel jerárquico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incluir la valoración del puesto de Secretario Técnico de la Iniciativa Yasuní - ITT, con rango de Subsecretario de Estado en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, de acuerdo al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO
Secretario Técnico de la Iniciativa Yasuní - ITT	5 NJS

**Art. 2.-** La aplicación presupuestaria de esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, según reforma PTO. 0419 de 27 de marzo del presente año.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 21 de enero del 2008.  
Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de mayo del 2008.

Atentamente,

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. SBS-2008-268

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. SBS-2008-267 de 24 de abril del 2008 esta Superintendencia de Bancos y Seguros declaró a **El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros**, en estado de liquidación forzosa;

Que el inciso segundo del artículo 59 de la Ley General de Seguros, faculta al Superintendente de Bancos y Seguros nombrar un liquidador para que lo represente en la liquidación, delegando las atribuciones que le confiere la ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Raúl Mauricio Moreano Serrano, liquidador de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en liquidación, quien actuará a nombre y en representación de la señora Superintendente de Bancos y Seguros en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales dentro de la liquidación forzosa, teniendo todas las atribuciones que para esta clase de actos le confieran la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

**Artículo 2.-** Delegar al señor Raúl Mauricio Moreano Serrano, el ejercicio de la jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la Sección Trigésima del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil, para que actúe en calidad de empleado recaudador y proceda al cobro de las obligaciones vencidas a favor de la entidad en liquidación. A este efecto, la presente resolución le servirá de orden de cobro general.

**Artículo 3.-** El liquidador designado sustanciará las diligencias dispuestas en la Ley General de Seguros y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, necesarias al proceso liquidatorio con máxima celeridad.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución se inscriba en los registros mercantiles y de la propiedad de los cantones Quito, Guayaquil, Cuenca y Manta.

**Artículo 5.-** Disponer que la presente resolución se publique en un diario de circulación nacional.  
Comuníquese y publíquese.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de abril del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de abril del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.- 14 de mayo del 2008.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE**  
**SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**Considerando:**

Que el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos prediales;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las edificaciones existentes. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**“La siguiente Ordenanza de aprobación del plano del valor de la tierra y de zonas homogéneas, los factores de corrección del valor de la tierra, parámetros para valorar las edificaciones y tarifas, en las zonas rurales del cantón Pimampiro, que regirán para el bienio 2008-2009”.**

**Art. 1.- Objeto del impuesto.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- Impuestos que gravan a los predios rurales.-** Los predios rurales están gravados de conformidad con lo previsto en los artículos del 331 al 343 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 3.- Existencia del hecho generador.-** El hecho generador del impuesto predial rural, constituye la propiedad de los inmuebles rurales ubicados en el cantón Pimampiro.

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Localización político-administrativo.
3. Propietario, copropietario o posesionarios.
4. Información legal: forma de tenencia y superficie.
5. Uso del suelo.
6. Servicios básicos.
7. Vías de acceso.
8. Riego.
9. Construcciones e instalaciones.
10. Los demás que considere la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales.

**Art. 6.- Valor de la propiedad.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de elementos como: valor del suelo, valor de las edificaciones y el valor de la reposición, todos estos elementos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en base a la información de componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada zona y que se describen a continuación:

a) **Valor del suelo.-** Se establece sobre la información de carácter cuantitativo y cualitativo del uso del suelo, aptitud agrícola y forestal, existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, demanda sobre el recurso tierra, accesibilidad a la infraestructura vial, a los servicios sociales, de salud y educación, así como, la disponibilidad de servicios básicos (agua, luz, alcantarillado) y la accesibilidad al área urbana, que determinan las zonas de valoración de tierra rural.

**Cuadro No. 1: Variables de Valoración del Suelo**

UNIDADES ESTRUCTURALES	ORD.	FACTORES
A. BIOGEOESTRUCTURAL	1	Pendiente

	2	Uso de la tierra
	3	Aptitud agropecuaria y forestal
	4	Susceptibilidad a movimientos en masa
	5	Peligro volcánico
	6	Susceptibilidad a erosión
	7	Susceptibilidad a inundación
<b>B. HIDROESTRUCTURAL</b>	8	Tendencia a crecidas
	9	Necesidad de riego
<b>C. AMBIENTAL</b>	10	Conservación de la cuenca hidrográfica
	11	Integridad de paisaje
<b>D. TECNOESTRUCTURAL</b>	12	Demanda sobre el recurso
	13	Accesibilidad vial
	14	Accesibilidad a servicios sociales
	15	Disponibilidad de servicios básicos
	16	Accesibilidad al área urbana

**ZONAS HOMOGENEAS DEL AREA RURAL DEL  
CANTON PIMAMPIRO**

- b) **El valor de las edificaciones.**- Es el precio de las construcciones que se hayan edificado con el carácter de permanentes sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y donde el valor de reposición se determina aplicando un proceso que permite la simulación de la construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales.

ZONA HOMOGENEA	CARACTERIZACION
ZH_5	Excelente
ZH_4	Muy buena
ZH_3	Buena
ZH_2	Regular
ZH_1	Deficiente

El valor de las construcciones se encuentran en proceso de ejecución por parte de SIGAGRO y se procederá a incorporar al sistema en el transcurso del presente año 2008, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que las edificaciones involucradas en la producción agropecuaria se encuentran exentos del pago del impuesto predial, de conformidad con el literal m) del artículo 336 de la mencionada ley; y,

Las variables mencionadas serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por zonas homogéneas. Expresado en el siguiente cuadro:

ZONA	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
5	10.000	15.000
4	5.000	10.000
3	1.000	5.000
2	500	1.000
1	200	500

- c) **Zonas homogéneas.**- Constituyen espacios geográficos con características similares, establecidas en base al análisis cualitativo y cuantitativo:

**DESCRIPCION DE LAS VARIABLES DE VALORACION DE TIERRAS RURALES DEL CANTON PIMAMPIRO**

VARIABLES BIOESTRUCTURALES	N°	Variabl e	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
	1	PENDIENTE	PE		Clase (6): 0 - 5%	Pendiente débil	1
Clase (5): 5 - 12%					Pendiente suave	2	128
Clase (4): 12 - 25%					Pendiente moderada	3	64
Clase (3): 25 - 50%					Pendiente fuerte	4	32
Clase (2): 50 - 70%					Pendiente muy fuerte	5	16
Clase (1): >70%					Pendiente abrupta	6	8
Clase (0): Cuerpo de agua					Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado, estero intermite)	Na	0
2	USO DE LA TIERRA	UT		Clase (17): Industrial	Industrial (actividad industrial identificada)	<b>Industrial</b>	256
				Clase (16): Invernadero	Uso agrícola (invernadero)	<b>Invernadero</b>	256
				Clase (15): Cultivos perennes	Uso agrícola (ciclo de producción >= 3 años)	<b>Cultivo perenne</b>	256

			Clase (14): Piscícola	Uso bioacuático (instalación para explotación de sp acuáticas)	<b>Piscícola</b>	256	
			Clase (13): Recreación - turismo	Uso recreacional y turístico (instalación turística)	<b>Recreación y turismo</b>	256	
			Clase (12): Area habitacional	Area de uso habitacional con servicios básicos	<b>Area habitacional</b>	256	
			Clase (11): Cultivos semi-perennes	Uso agrícola (1 año <ciclo de producción< 3 años)	<b>Cultivo semi-perenne</b>	128	
			Clase (10): Pasto cultivado	Pasto cultivado (especies herbáceas introducidas - nativas mejoradas)	<b>Pasto cultivado</b>	128	
			Clase (9): Bosque plantado	Uso forestal (bosque plantado)	<b>Bosque plantado</b>	128	
			Clase (9): Bosque natural	Uso protección (bosque natural)	<b>Bosque natural</b>	64	
			Clase (8): Vegetación arbustiva	Uso conservacionista	<b>Vegetación arbustiva</b>	64	
			Clase (7): Bosque intervenido	Bosque intervenido	<b>Bosque intervenido</b>	64	
	<b>N°</b>	<b>Variabl e</b>	<b>Simb.</b>	<b>Dominio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Peso</b>
				Clase (6): Cultivos anuales	Uso agrícola (ciclo de producción <= 1 año)	<b>Cultivo anual</b>	64
				Clase (5): Páramo	Páramo (vegetación herbácea de páramo)	<b>Páramo</b>	32
				Clase (4): Pasto natural	Pasto natural (especies herbáceas nativas)	<b>Pasto natural</b>	16
				Clase (3): Eriales	Erial (arenal, playa, salitral, afloramiento rocoso)	<b>Erial</b>	8
				Clase (2): Areas en proceso de erosión	Erosión (área en proceso de erosión)	<b>Area en proceso de erosión</b>	4
				Clase (1): Area erosionada	Erosión (área erosionada)	<b>Area erosionada</b>	2
				Clase (0): Area protegida/área urbana/cuerpo de agua/cuerpos otros	Area protegida (Sistema Nacional de Areas Protegidas)/Area urbana (cabecera cantonal, parroquial y área urbana consolidada)/Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado, estero intermite)/cuerpos otros (banco de arena, islote, nieve perpetua o hielo)	<b>Na</b>	0
<b>3</b>		<b>APTITUD AGROPECUARIA Y FORESTAL</b>	<b>Simb.</b>	<b>Dominio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Peso</b>
			<b>AP</b>	Clase (15): C1	Agricultura intensiva, fáciles de trabajar, riego y mecanización muy fácil, amplia gama de cultivos	<b>C1</b>	256
				Clase (14): C2	Agricultura intensiva, buena gama de cultivos, mecanización y riego fácil	<b>C2</b>	256
				Clase (13): C2s	Agricultura intensiva, buena gama de cultivos, mecanización y riego fácil, con ligeras limitaciones edáficas	<b>C21</b>	128
				Clase (12): C2c	Agricultura intensiva, buena gama de cultivos, mecanización y riego fácil, con limitaciones climáticas	<b>C22</b>	128
				Clase (11): C3	Agricultura moderada, las limitaciones de relieve restringen la gama de cultivos, mecanización y riego con dificultad	<b>C3</b>	128
				Clase (10): C3s	Agricultura moderada, limitaciones de relieve y edáficas restringen la gama de cultivos, mecanización y riego con dificultad	<b>C31</b>	64
				Clase (9): C3c	Agricultura moderada, limitaciones de relieve y de clima restringen la gama de cultivos, mecanización y riego con dificultad	<b>C33</b>	64

			Clase (8): C4	Cultivos perennes o arbustivos con fuertes medidas de conservación, mecanización y riego difícil	C4	64
			Clase (7): C4s	Cultivos perennes o arbustivos con fuertes medidas de conservación, mecanización y riego difícil, importantes limitaciones edáficas	C41	32
			Clase (6): C4c	Cultivos perennes o arbustivos con fuertes medidas de conservación, mecanización y riego difícil, importantes limitaciones climáticas	C42	32
			Clase (5): P1	No apto para cultivos o limitado para uso específico (arroz). Se recomienda pastos	P1	16
			Clase (4): P	Zonas marginales para cultivos o con fuertes medidas de conservación, aptos para pastos y/o bosques	P	16

N°	Variable	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			Clase (3): Bprd	Zonas no cultivables, forestación y reforestación para la producción	Bprd	16
			Clase (2): Bprt	Zonas no cultivables, bosque protector indispensable	Bprt	8
			Clase (1): Una	Zonas marginales para actividades agropecuarias y forestales, mantenimiento de la cobertura vegetal	Una	8
			Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0

4	SUSCEPTIBILIDAD A MOVIMIENTOS EN MASA	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			Clase (4): Sin susceptibilidad	Sin susceptibilidad a movimientos en masa	Sin	256
			Clase (3): Susceptibilidad baja	Susceptibilidad baja a movimientos en masa	Baja	128
			Clase (2): Susceptibilidad media	Susceptibilidad media a movimientos en masa	Media	64
			Clase (1): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta movimientos en masa	Alta	8
			Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0

5	PELIGRO VOLCANICO	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			Clase (4): Sin susceptibilidad	Sin susceptibilidad a peligros volcánicos	Sin	256
			Clase (3): Susceptibilidad baja	Susceptibilidad baja a peligros volcánicos	Baja	128
			Clase (2): Susceptibilidad media	Susceptibilidad media a peligros volcánicos	Media	64
			Clase (1): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta a peligros volcánicos	Alta	8

6	SUSCEPTIBILIDAD A EROSION	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			Clase (4): Sin susceptibilidad	Ligera susceptibilidad a erosión	Ligera	256
			Clase (3): Susceptibilidad moderada	Susceptibilidad moderada a erosión	Moderada	128
			Clase (2): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta a erosión	Alta	64
			Clase (1): Susceptibilidad	Susceptibilidad muy alta a erosión	Muy alta	8

			muy alta			
			Clase (0): Cuerpo de agua/ cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote, área urbana)	<b>Na</b>	0
7	SUSCEPTIBILIDAD A INUNDACION	Simb.  IN	<b>Dominio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Peso</b>
			Clase (4): Sin susceptibilidad	Sin susceptibilidad a inundaciones	<b>Sin</b>	256
			Clase (3): Susceptibilidad baja	Susceptibilidad baja a inundaciones	<b>Baja</b>	128
			Clase (2): Susceptibilidad media	Susceptibilidad media a inundaciones	<b>Media</b>	64
			Clase (1): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta a inundación	<b>Alta</b>	8
			Clase (0): Cuerpo de agua	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)	<b>Agua</b>	8

N°	Variable	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
1	TENDENCIA A LAS CRECIDAS	TC	Clase (4): Nula	Tendencia a las crecidas nula	<b>Nula</b>	256
			Clase (3): Baja	Tendencia a las crecidas baja	<b>Baja</b>	128
			Clase (2): Media	Tendencia a las crecidas media	<b>Media</b>	64
			Clase (1): Alta	Tendencia a las crecidas alta	<b>Alta</b>	8
2	NECESIDAD DE RIEGO	Simb.  NR	<b>Dominio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Peso</b>
			Clase (4): Sin necesidad	Sin necesidad de riego	<b>Sin necesidad</b>	256
			Clase (3): Complementario	Riego complementario	<b>Complementario</b>	128
			Clase (2): Necesario	Riego necesario	<b>Necesario</b>	64
			Clase (1): Indispensable	Riego indispensable	<b>Indispensable</b>	8
			Clase (0): Cuerpo de agua/ cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote, área urbana)	<b>Na</b>	0

N°	Variable	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
1	CONSERVACION DE LA CUENCA HIDROGRAFICA	CH	Clase (4): Buena conservación	Unidad hidrográfica con buen estado de conservación	<b>Alta</b>	256
			Clase (3): Conservación media	Unidad hidrográfica con un estado medio de conservación	<b>Media</b>	64
			Clase (2): Grado bajo de conservación	Unidad hidrográfica con bajo estado de conservación	<b>Baja</b>	16
			Clase (1): Conservación nula	Unidad hidrográfica sin evidencia de conservación	<b>Nula</b>	2
2	INTEGRIDAD DE PAISAJE	PA	Clase (4): Paisajes con alta integridad	Paisajes íntegros que facilitan su conservación	<b>Alta</b>	256
			Clase (3): Paisajes con integridad media	Paisajes con limitaciones para la conservación	<b>Media</b>	64
			Clase (2): Paisajes con baja integridad	Paisajes con muchas limitaciones para la conservación	<b>Baja</b>	16
			Clase (1): Paisajes sin integridad	Paisajes sin evidencia de conservación	<b>Nula</b>	2

N°	Variable	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
1	A SOBRE EL RECURS O	DE	Clase (5): Demanda muy alta	Demanda muy alta sobre el recurso tierra	<b>Muy alta</b>	256

			Clase (4): Demanda alta	Demanda alta sobre el recurso tierra	<b>Alta</b>	128	
			Clase (3): Demanda media	Demanda media sobre el recurso tierra	<b>Media</b>	64	
			Clase (2): Demanda baja	Demanda baja sobre el recurso tierra	<b>Baja</b>	32	
			Clase (1): Demanda muy baja	Demanda muy baja sobre el recurso tierra	<b>Muy baja</b>	16	
			Clase (6): Demanda nula	Demanda nula sobre el recurso tierra	<b>Nula</b>	2	
			Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	<b>Na</b>	0	
	2	<b>ACCESIBILIDAD VIAL</b>	<b>Simb.</b>	<b>Dominio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Peso</b>
			<b>VL</b>	Clase (5): Accesibilidad vial muy alta	Accesibilidad muy alta hacia una vía pavimentada	<b>Muy alta</b>	256
				Clase (4): Accesibilidad vial alta	Accesibilidad alta hacia una vía pavimentada y muy alta hacia una vía lastrada	<b>Alta</b>	128
	<b>N°</b>	<b>Variable</b>	<b>Simb.</b>	<b>Dominio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Peso</b>
				Clase (3): Accesibilidad vial media	Accesibilidad media hacia una vía pavimentada y alta hacia una vía lastrada	<b>Media</b>	64
				Clase (2): Accesibilidad vial baja	Accesibilidad baja hacia una vía pavimentada, media y baja hacia una vía lastrada y muy alta y alta hacia una vía de verano	<b>Baja</b>	32
				Clase (1): Accesibilidad vial muy baja	Accesibilidad muy baja hacia una vía pavimentada, muy baja hacia una vía lastrada y media, baja y muy baja hacia una vía de verano	<b>Muy baja</b>	16
				Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	<b>Na</b>	0
	3	<b>ACCESIBILIDAD A SERVICIOS SOCIALES</b>	<b>Simb.</b>	<b>Dominio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Peso</b>
			<b>AC</b>	Clase (5): Accesibilidad muy alta	Accesibilidad hasta 15 minutos a servicios sociales	<b>Muy alta</b>	256
				Clase (4): Accesibilidad alta	Accesibilidad de 15 a 30 minutos a servicios sociales	<b>Alta</b>	128
				Clase (3): Accesibilidad media	Accesibilidad de 30 a 45 minutos a servicios sociales	<b>Media</b>	64
				Clase (2): Accesibilidad baja	Accesibilidad de 45 a 60 minutos a servicios sociales	<b>Baja</b>	32
				Clase (1): Accesibilidad muy baja	Accesibilidad mayor a 60 minutos a servicios sociales	<b>Muy baja</b>	16
				Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	<b>Na</b>	0
	4	<b>DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS</b>	<b>Simb.</b>	<b>Dominio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Peso</b>
			<b>DI</b>	Clase (5): Disponibilidad muy alta	Disponibilidad muy alta de servicios básicos	<b>Muy alta</b>	256
				Clase (4): Disponibilidad alta	Disponibilidad alta de servicios básicos	<b>Alta</b>	128
				Clase (3): Disponibilidad media	Disponibilidad media de servicios básicos	<b>Media</b>	64
				Clase (2): Disponibilidad baja	Disponibilidad baja de servicios básicos	<b>Baja</b>	32
				Clase (1): Disponibilidad muy baja	Disponibilidad muy baja a servicios básicos	<b>Muy baja</b>	16
				Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	<b>Na</b>	0

		Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
5	ACCESIBILIDAD URBANA	AU	Clase (5): Accesibilidad muy alta	Accesibilidad hasta 15 minutos del área urbana	Muy alta	256
			Clase (4): Accesibilidad alta	Accesibilidad de 15 a 30 minutos del área urbana	Alta	128
			Clase (3): Accesibilidad media	Accesibilidad de 30 a 45 minutos del área urbana	Media	64
			Clase (2): Accesibilidad baja	Accesibilidad de 45 a 60 minutos del área urbana	Baja	32
			Clase (1): Accesibilidad muy baja	Accesibilidad mayor a 60 minutos del área urbana	Muy baja	16
			Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0

Las particularidades de cada terreno de acuerdo a su ubicación dentro de las zonas homogéneas rurales, permite individualizar el valor económico en base a la aplicación de los factores indicados.

Por lo tanto el valor de la propiedad de cada uno de los predios rurales está dado: por el valor del terreno en dólares por hectáreas dentro de cada zona homogénea delimitada en el mapa de precios de la tierra, multiplicado por los factores fuente y ubicación, conforme a los cuadros 1 y 2, con los que se obtiene el mapa de valoración de tierras rurales del cantón Pimampiro. El valor individual del suelo de cada predio se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{VALOR DEL SUELO} = \text{VZHP} \times \text{FF} \times \text{FU} \times \text{S}$$

VSH = VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE PRECIOS  
 FF = FACTOR DE FUENTE  
 FU = FACTOR DE UBICACION  
 S = SUPERFICIE O AREA

En conclusión el valor individual del terreno corresponde a la correcta ubicación del predio en la zona o zonas homogéneas, valor de cada zona homogénea o valor base por la aplicación del factor de fuente y de ubicación por la superficie del predio.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 334.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones como las siguientes: Ley del Anciano, Ley Forestal y de Conservación de Areas naturales y Vida Silvestre y otras establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, en la Jefatura de Rentas y Avalúos de la Municipalidad.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el **31 de diciembre** del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto

predial rural, se aplicará la tarifa del **0,70%, (cero coma setenta por mil)** calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio; y luego se efectuará la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Pimampiro, en base al convenio suscrito entre las partes según artículo 16, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2007.

**Art. 11.- PREDIOS DE VARIOS CONDOMINIOS.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común de acuerdo, o uno de ellos, pedir que el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Al efecto del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros, la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros, realizará la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 13.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto podrá pagarse en dos dividendos. El primero hasta el uno de marzo y el segundo hasta el uno de septiembre.

Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectúen después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargo o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 17.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los artículos 457 y 458 de la Codificación de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fuere solicitada por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa la presentación de:

- Certificado de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad.
- Certificado de no adeudar por ningún concepto a la Municipalidad.
- Croquis de la propiedad debidamente georeferenciada, de acuerdo con las normas que la Jefatura de Rentas y Avalúos disponga.
- Cédula de ciudadanía y comprobante de las últimas votaciones del propietario.

**Art. 21.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 22.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente, quedan sin efecto ordenanzas o resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Pimampiro, a los veinte días del mes de febrero del dos mil ocho.

f.) Tnlg. Galo Pantoja T., Vicepresidente del Concejo.

f.) Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pimampiro, en sesiones ordinarias realizadas los días 29 de enero y 20 de febrero del 2008.

f.) Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO.-** Pimampiro, a los veinte y un días del mes de febrero del 2008, a las 14h45 horas.- Vistos: De conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Tnlg. Galo Pantoja T., Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON PIMAMPIRO.-** Pimampiro, a los veinte y dos días del mes de febrero de dos mil ocho, a las 15h30 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Iván Paredes V., Alcalde de Pimampiro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Iván Paredes Valenzuela, Alcalde del Gobierno Municipal de Pimampiro, el veinte y dos de febrero del dos mil ocho.

Certifico.

f.) Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAMBOYA**  
**Morona Santiago**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 240 determina las atribuciones de los concejos cantonales para dictar normas necesarias para el control, preservación y defensa del medio ambiente;

Que, la Ley Orgánica del Régimen Municipal en sus Arts. 163, 274 y 277 establecen que es obligación y competencia del Municipio velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y normar el usufructo de ríos y quebradas;

Que, los cursos de los ríos que cruzan por el cantón Huamboya son zonas naturales que deben ser protegidas y aprovechadas para: ecoturismo, práctica de rituales del pueblo Shuar, vida acuática y deben ser protegidos estos usos;

Que, es necesario realizar en forma racional y equilibradamente, la explotación del material pétreo en el cantón;

Que, la maquinaria de propiedad municipal debe ser puesta al servicio de la comunidad a precios racionales; y,

En uso de sus atribuciones que le Confiere el Art. 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la protección y explotación de todas las lagunas, cascadas, cuevas de los tayos, playas y ríos que cruzan por el cantón Huamboya, la venta de material y el alquiler de la maquinaria.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-** Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán dentro de los límites territoriales del Gobierno Municipal de Huamboya, en las playas y márgenes de los ríos que conforman las cuencas hídricas que son: Palora, Pastaza, Tuna Chiwias, Chiwias, Makum, Shamkaim, Namakim, Kunkints, Ampush, Wankants, Antrientsa, Paatín, Wawaim, Maikiuants, Kirim, Tayunts, Tsuntsuim, Pankints, Tsemantsmaim, Yawints, Mashumts, Najempaim, Huampuch Entza, y demás quebradas y vertientes; la laguna de Chayuk y cuevas de los tayos de mirador, Piatayu, Chiguaza y Pankints.

**Art. 2.- Objeto.-** Se incorpora como área de protección ecológica todos los márgenes de los ríos de la siguiente manera a los ríos Palora, Pastaza, Tuna Chiwias, Chiwias, Makum, Shamkaim, Namakim, Kunkints, se les deje 100 metros como área de protección ecológica, a los ríos pequeños como: Ampush, Wankants, Atrientsa, Paatín, Hawai, Maikiuants, Kirim, Tayunts, Tsuntsuim, Pankints, Tsemantsmaim, Yawints, Mashumts, se les deje 50 metros como área de protección ecológica, a los ríos medianos como: Najempaim, Huampuch-Entza, y demás quebradas y vertientes como la laguna de Chayuk, y Cueva de los Tayos de Mirador, Piatayu, Chiguaza, y Pankints, se les deje 30 metros como área de protección ecológica.

**Art. 3.-** En virtud de esta ordenanza, todas las minas, canteras, playas, quebradas, los lechos y taludes de los ríos son de propiedad municipal, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 263, 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 148 de la Ley de Minería.

**CAPTITULO II**

**CONTROL DE ACTIVIDADES EN MARGENES**

**Art. 4.-** Las personas y entidades públicas como privadas no están facultadas para la construcción de: viviendas, criadero de animales y obras similares en las zonas de restricción y protección puntualizados en el Art. 2 de esta ordenanza, que implique directa o indirectamente la alteración o contaminación de la calidad del agua; caso de realizar algún proyecto de interés social, deberán presentar el estudio de impacto ambiental para obtener el permiso respectivo en el Gobierno Municipal de Huamboya.

**Art. 5.-** La Municipalidad dentro de sus políticas de protección regulará el uso de las playas, márgenes y agua de los ríos destinado para:

- Consumo Humano.
- Preservación de flora y fauna.
- Uso agrícola y pecuario.
- Transporte.
- Ecoturismo.
- Práctica de rituales.

**Art. 6.-** El Gobierno Municipal de Huamboya, estimulará la producción de pesca de agua dulce a través de cultivo de los mismos, para tal objetivo promoverá la cooperación interinstitucional con organismos privados y gubernamentales nacionales o extranjeros.

**Art. 7.-** Para la explotación de material pétreo y arena de los ríos del cantón deben solicitar autorización en la Municipalidad y pagar la tasa para la adquisición de materiales que será la cantidad de cinco dólares el volquete para contratistas y compañías; y, para usuarios del sector en tres dólares, mediante solicitud en especie valorada, especificando nombres y apellidos del solicitante o del representante legal si es persona jurídica y cancelando dicho valor en Tesorería Municipal.

**Art. 8.-** Si la Municipalidad entrega material utilizando su maquinaria el costo será el siguiente:

Para contratistas o compañías, por ejecución de contratos: vías:  
que no sea mantenimiento, lastrado o ensanchamiento de

#### PARA CONTRATISTAS O COMPAÑÍAS

Todos los cálculos se hace al centro de gravedad

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	Transporte de materiales dcg<1,5 km	M3-KM	1	1,5	1,5
2	Transporte de materiales 1,5-5,0 km	M3-KM	1	0,6	0,6
3	Transporte de materiales 5-10 km	M3-KM	1	0,5	0,6
4	Transporte de materiales 10-20 km	M3-KM	1	0,35	0,45
	Derecho por costo de mina	VLQ	1	5	5
5	Explotación de materiales	M3	1	1	1,5
6	Cargado de materiales del río tuna	M3	1	2	2
7	Costo de mina ripio del río tuna	M3	1	3	3
8	Costo de mina arena del río tuna	M3	1	2,5	2,5
9	Costo de mina piedra del río tuna	M3	1	3	3

#### PARA PARTICULARES

Todos los cálculos se hacen al centro de gravedad

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	Transporte de materiales dcg<1,5 km	M3-KM	1	1	1
2	Transporte de materiales 1,5-5,0 km	M3-KM	1	0,45	0,45
3	Transporte de materiales 5-10 km	M3-KM	1	0,4	0,4
4	Transporte de materiales 10-20 km	M3-KM	1	0,25	0,25
	Derecho por costo de mina	VLQ	1	3	3
5	Explotación de materiales	M3	1	1	2
6	Cargado de materiales del río tuna	M3	1	1,5	1,5
7	Costo de mina ripio del río tuna	M3	1	2,5	2,5
8	Costo de mina arena del río tuna	M3	1	2	2
9	Costo de mina piedra del río tuna	M3	1	2,5	2,5

### CAPITULO III

#### ALQUILER DE MAQUINARIA

##### Art. 9.- Para contratistas o compañías por ejecución de contratos:

Tractor de Oruga KOMATSU	USD 45 por hora
Volqueta NISSAN de 8 m3	USD 25 por hora
Volqueta HINO FF de 7 m3	USD 20 por hora
Cargadora Frontal YALE 2000	USD 45 por hora
Excavadora KOMATSU PC200-7	USD 60 por hora
Motoniveladora CAT 120	USD 50 por hora

##### Art. 10.- Para particulares:

Tractor de Oruga KOMATSU	USD 35 por hora
Volqueta NISSAN de 8 m3	USD 20 por hora
Volqueta HINO FF de 7 m3	USD 15 por hora
Cargadora Frontal YALE 2000	USD 35 por hora
Excavadora KOMATSU PC200-7	USD 45 por hora
Motoniveladora CAT 120	USD 40 por hora

### CAPITULO IV

#### PROHIBICION Y SANCIONES

**Art. 11.-** Se prohíbe las descargas de residuos líquidos, desechos o materiales contaminantes en las vertientes y aguas de los ríos y quebradas antes mencionadas, así como la tala de vegetación, existentes en las zonas de restricción señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza.

**Art. 12.-** Se prohíbe el libre y discriminado uso de químicos y dinamita para la pesca en los ríos, riachuelos y lagunas del cantón Huamboya.

**Art. 13.-** Para que puedan pescar en los ríos, riachuelos y lagunas del cantón, previamente los interesados deben obtener un permiso o licencia en el Gobierno Municipal; especie que tiene un valor de dos dólares donde ira detallados los medios que utilizará para este efecto.

**Art. 14.-** Quienes incumplan esta ordenanza serán sancionados por el Comisario Municipal de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de la acción civil o penal que haya lugar, con las siguientes penas:

a) Con la suspensión de hasta 90 días la explotación del material pétreo y el empleado que lo entregue en

forma ilegal cobrando para así los montos del material, será conminado a depositar el valor cobrado ilegalmente, además multado hasta con el 20% de su remuneración mensual y en caso de reincidencia, la suspensión será en forma indefinida y la sanción al empleado será la cancelación de su cargo;

- b) En el caso de la pesca ilegal será decomisado la totalidad de materiales, objeto y bienes empleados en el mismo, así como también el producto de la pesca y el responsable será sancionado con la multa de 500 dólares y en caso de reincidencia la multa será de 1.000,00 y además será puesto a órdenes de los jueces competentes de esta jurisdicción;
- c) El que realice ilegalmente descargas y residuos líquidos en las vertientes, quebradas o ríos serán sancionados con la cantidad de 100 dólares y caso de reincidir la multa será de 300 dólares y además serán obligados a reubicar su industria taller o actividad que desarrolla; y,
- d) La tala ilegal de vegetación y árboles en el área puntualizada en el Art. 2, será sancionado con una multa de 200 dólares, en caso de reincidencia la multa será de 500 dólares y el infractor pasará a órdenes de los jueces competentes.

#### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 15.-** Se concede acción popular conforme lo establece la Constitución Política, para controlar y sancionar los hechos anteriormente señalados y se canaliza la misma mediante denuncia verbal o escrita realizada en la Comisaría Municipal; y, las multas originadas por este concepto se recaudarán mediante la expedición de títulos de crédito suscritos por la Dirección Financiera.

**Art. 16.-** Todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza estará sujeto a lo que determina la Constitución Política, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Penal, Código Civil y Ley de Minería.

**Art. 17.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Huamboya, a los veinticuatro días del mes de marzo del año 2008.

f.) Sr. Eduardo Uwijint, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dra. Liliana Criollo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 17 y 24 de marzo del año 2008.

f.) Dra. Liliana Criollo, Secretaria del Concejo.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA.-** En Huamboya, a los ocho días del mes de abril del año 2008, siendo las diez horas, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esta Alcaldía sanciona la Ordenanza que reglamenta la

protección y explotación de todas las lagunas, cascadas, cuevas de los Tayos, playas y ríos que cruzan por el cantón Huamboya, la venta de material alquiler de maquinaria y dispone su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Carlos Calle, Alcalde del cantón Huamboya.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Carlos Calle, Alcalde del cantón Huamboya, en el lugar y fechas indicadas.

Lo certifico

f.) Dra. Liliana Criollo, Secretaria del Concejo.

No. 445-07-3

#### FUNCION JUDICIAL DISTRITO GUAYAS

#### COPIA

Guayaquil, 16 de mayo del 2008; las 11h49:35.

**VISTOS:** Comparece a fojas 5, Mónica García García de Tomalá por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal, como cónyuge del señor Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo manifestando que mi cónyuge y padre de mi hijo, con fecha 25 de junio del 2005, siendo aproximadamente las 07h00 horas, salió de nuestro hogar para dirigirse a su trabajo, el mismo que lo desempeñaba como patrón costanero del Buque Pesquero "DON FAUSTO II", (Ex-"TANUME"), con matrícula ecuatoriana No. P-00-897, cuyo armador es la Compañía "INDUSTRIAL PESQUERA JUNIN S. A. (JUNSA), cuyos representantes legales son los señores Fausto Toribio Tomalá Gonzabay y Maura Violeta Miraba Cacao; que, de acuerdo a lo expuesto verbalmente por el señor Camilo Antenor Caiche Méndez, Maquinista del Pesquero "DON FAUSTO II", con matrícula No. 8730122, según su testimonio propio rendido en la Capitanía del Puerto de Guayaquil, dentro del Expediente de la "INFORMACION SUMARIA No. 008-2006", que por el hundimiento de este pesquero se sigue, expresa que zarparon a faenas de pesca el día 25 de junio del 2005, a las 22h00, desde el Muelle de la Compañía "JUNSA S.A.", ubicado frente a "LA PRADERA III" (Guayaquil), avanzaron hasta el Puerto de Chanduy, Puerto de Operación de la Compañía "JUNSA S. A.", fondearon en ese puerto y esperaron la tarde para volver a salir; el barco trabajó toda la noche, entró a Puerto a descargar los días 26, 27, 28, 29 en la Compañía "JUNSA S. A." en Chanduy; que el día 30 de junio del 2005, a las 05h30, aproximadamente, hicieron el último lance y fue bastante exitoso porque se encontró una mancha de pescado, se succionó la pesca a las bodegas de popa, tanto a la de estribor como a la de babor, el barco estaba en su capacidad completa (unas 180 toneladas de atún a bordo). Que el Capitán (Patrón) estaba en la cabina de mando y le dio marcha más o menos unos veinte metros para cuadrar y poder subir la panga, pero en ese instante el

Capitán hace girar a la nave a babor y en ese lapso los cogió una ola por la banda de babor y el buque se escoró a unos 20 grados, entonces la ola no dejó adrizar la nave; las redes que estaban en popa, y como se las había subido recién, estaban resbalosas y se hicieron (resbalaron) para la banda de babor y el barco cogió más inclinación a babor, una vez que la nave estaba bien escorada, el Capitán que se encontraba en la cabina de mando ordenó a la tripulación arrear la panga inmediatamente para poder si se avanzaba a cortar las redes que ya se habían ido al agua pero con tan mala suerte que las redes se quedaron enganchadas en la parte de la popa, en el canal que van las anillas y el plomo (peso). Acto seguido, como el barco estaba bien escorado a unos 30°, aproximadamente, el agua empezó a entrarse por la escotilla del buque e inundó la sala de máquinas y se apagó la misma (la máquina del buque), luego vino la sofocación de la tripulación y empezamos a ponernos los chalecos (salvavidas), pero el Capitán empezó a pedir auxilio vía radio a otras embarcaciones que se encontraban acerca de la zona del siniestro, el Capitán que todavía seguía en la cabina de mando y el barco se clavó de proa y se fue inmediatamente al fondo, pero unos tripulantes se lanzaron al agua.- Lo último que se percató cuando se encontraba en el agua nadando fue que vio al Patrón Costanero Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo, agarrado de la escalera del puente de mando, saliendo y luego no lo vio más, entonces una vez que la tripulación estaba en el agua procedieron a unirse y subieron a la panga del barco y otra "fibra" (bote) que los recogió; empezaron a buscar al Capitán, ya que él era el que faltaba de la tripulación sin tener resultado positivo; el Barco "PUMANKI" fue el que los rescató y fueron llevados al Puerto de Chanduy. De lo antes relatado, de manera por demás clara y fehaciente, se puede colegir que el Patrón Costanero del Buque Pesquero "DON FAUSTO II", cónyuge de la compareciente y como tal Capitán de la Nave, habiendo sido visto a bordo del pesquero en el puente de mando, hasta el último momento en que este se hundió y no haber aparecido nunca más, a pesar de la búsqueda que se dice se hizo de él por parte de los tripulantes de la nave e inmediatamente después del hundimiento del pesquero, no cabe duda que mi cónyuge se ahogó, hundiéndose con el pesquero, y como algunos de los tripulantes sostienen que bien pudo haberse enredado con la red y haber sido imposible que se salve, presumiéndose que a la presente fecha esté muerto, pues nunca jamás se ha vuelto a saber de su existencia y ya han transcurrido más de 12 meses (un año calendario). Que hace conocer que, en razón del siniestro por hundimiento del pesquero "DON FAUSTO II" y la desaparición antes mencionada, por constituirse este en un hecho de aquellos que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 342 y 360 del Código de Policía Marítima, el señor Capitán de Puerto ha dispuesto la instauración de una información sumaria, fundamentada por la denuncia de este hecho ante la Capitanía del Puerto de Guayaquil, la que ha sido signada con el número 008-2006, y que en la actualidad se sigue ventilando en esa institución, cuyas fotocopias de todo el expediente, hasta la presente fecha, se las estoy adjuntando a la presente demanda. Que con los fundamentos de hechos antes expuestos y amparado en las disposiciones legales contenidas en los artículos 66 y siguientes del Código Civil, codificado vigente, concurre para demandar, la declarar la muerte presunta, de su cónyuge, Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo.- Admitida que fue la demanda al trámite especial de declaración de muerte presunta, se ordenó se cite al desaparecido Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo lo que se hizo mediante tres publicaciones en

el Registro Oficial No. 156 del lunes 27 de agosto del 2007; No. 180 del viernes 28 de septiembre del 2007 y No. 201 del 30 de octubre del 2007; así como también las citaciones realizadas mediante publicaciones de los días 27 de julio 2007, 27 de agosto 2007 y 27 de septiembre 2007 en el Diario El Meridiano, diligencias que aparece cumplida según los ejemplares que obran de los autos, contándose además con la comparecencia de uno de los agentes fiscales de lo Penal del Guayas correspondiéndole aquello al abogado Enrique Montenegro Morán, tal como consta de fojas 42 del proceso. Siendo el estado de la causa el de resolver, para ello se considera lo siguiente: PRIMERO.- No se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que afecte ni viole el trámite, por lo que se declara la validez del proceso. SEGUNDO.- Tal como de autos consta el último domicilio conocido del desaparecido estaba situado en la ciudad de Guayaquil lugar donde tenía su hogar junto con su cónyuge, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 67 Código Civil, 1er. numeral, radicando la competencia en esta judicatura para conocer la presente acción de presunción de muerte por desaparecimiento. TERCERO.- Dentro de este trámite de jurisdicción voluntaria, nuestro Código Civil en su artículo 66, determina que tal presunción de muerte debe ser declarada previa justificación del desconocimiento de su existencia, y demostrando que se han agotado todos los medios necesarios para averiguar de su paradero; y además de aquello, en la especie se evidencia que la accionante Mónica García García de Tomalá por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal, como cónyuge del señor Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo comparece acreditando la calidad de cónyuge y representante del menor Pedro Tomalá García con la inscripción de matrimonio y la partida de nacimiento constantes a fojas 3 y 4 del expediente, así como también se ha demostrado con las copia certificadas de la apertura de la información sumaria 008-2006, ordenada por la Capitanía del Puerto de Guayaquil por el hundimiento del pesquero DON FAUSTO II y la desaparición del Patrón de Altura Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo, la ocurrencia del naufragio del pesquero DON FAUSTO II y de los esfuerzos que se realizaron para averiguar de su paradero. CUARTO.- Habiéndose contado con el señor Agente Fiscal de lo Penal del Guayas, quien conforme a la razón de fojas 42, está de acuerdo con la petición realizada mediante esta acción. QUINTO.- Por ser el presente uno de los casos especiales descritos en el código sustantivo, se aplica la regla especial contenida en el numeral 6to. del artículo 67, pues de los recaudos se desprende que el suceso que provocó la desaparición del señor Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo fue el naufragio del Pesquero DON FAUSTO II, en circunstancias que el desaparecido desempeñaba las funciones de Capitán de dicha nave. Por todas estas consideraciones al haber probado los requisitos del Art. 67 de nuestra ley sustantiva civil, el suscrito Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, admitiendo la demanda se declara la muerte presunta por desaparecimiento de Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrido el 30 de junio del 2005 que corresponde al día del acaecimiento del naufragio del pesquero DON FAUSTO II, y como consecuencia de aquello se le concede a la accionante, Mónica García García de Tomalá por sus propios derechos, en calidad de cónyuge sobreviviente, y, por los derechos que representa de su hijo, el menor Pedro

José Tomalá García, la posesión definitiva de los bienes dejados por el presunto fallecido, conforme lo señalado en la regla sexta del Art. 67 del Código Civil codificado vigente. Se declara también la disolución de la sociedad conyugal tal como lo dispone el Art. 70 primer inciso ibídem. Inscribese esta sentencia en el Registro Civil del cantón Guayaquil. Publíquese esta sentencia en el Registro Oficial, por una sola vez. La actuaria del despacho conceda las copias certificadas para los fines de ley. Notifíquese.

f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

Sigue razón y notificación.- Razón.- Siento como tal, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.

Guayaquil, 30 de mayo del 2008.

f.) Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

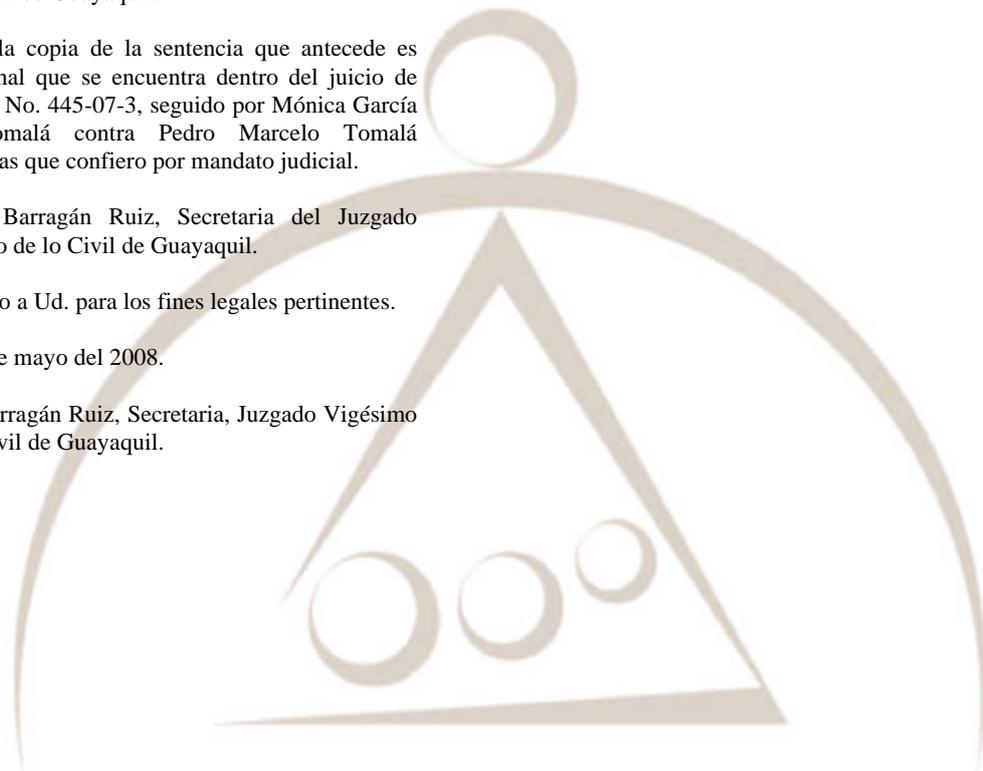
Certifico: Que la copia de la sentencia que antecede es igual a la original que se encuentra dentro del juicio de muerte presunta No. 445-07-3, seguido por Mónica García García de Tomalá contra Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo, las que confiero por mandato judicial.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud. para los fines legales pertinentes.

Guayaquil, 30 de mayo del 2008.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria, Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial